

Código:
echa:
/ersión:
Página: 1

Referenciación: A/CI-8

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION

M.A No. 03 de 2024

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: Municipio de Calarcá

VIGENCIA: 2023

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, mayo 16 del 2024



Código:
echa:
Versión:
Página: 2

Referenciación: A/CI-8

CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO: Claudia Cardona Campo

DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL FISCAL: Paola Andrea Muñoz A.

INTEGRANTES EQUIPO AUDITOR: Diana Marcela Bernal Ochoa

Prof. Universitario

Paula Andrea Mejía Campos

Prof. Universitario

Duglas Noel Quiceno M

Prof. Universitario

Francisco Javier Hurtado B

Prof. Universitario

Jairo Velosa González Prof. Universitario

Elsa Rocío Valencia S Prof. Universitario



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 3	

Referenciación: A/CI-8

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	19
3.	CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	54
4.	HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	68
5.	OTRAS ACTUACIONES	75
6.	CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	77



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 4	

Referenciación: A/CI-8

1. CARTA DE

CONCLUSIONES Armenia - Quindío, mayo 16 de 2024

Doctor JUAN SEBASTIÁN RAMOS VELASCO Alcalde Municipal de Calarcá. Calarcá, Quindío

Informe de auditoría financiera y de Gestión Asunto:

Respetado Doctor:

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó auditoría a los estados financieros del Municipio de Calarcá por la vigencia 2023, los cuales comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto y la gestión del gasto de la misma vigencia; se evaluó el control fiscal interno, el plan de mejoramiento y se emitió concepto sobre la rendición de la cuenta.

La evaluación se llevó a cabo conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial -GAT V. 3.0 en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S.) ISSAI, adoptada mediante la resolución No 345 del 22 de diciembre de 2022; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La revisión de la cuenta e informes incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la dirección técnica de control fiscal.



Código: Fecha: Versión: Página: 5

Referenciación: A/CI-8

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Resolución No. 006 de Enero 12 de 2023 "Por la cual se establecen los sujetos y puntos de la Contraloría General del Quindío", el Municipio de Calarcá, además de ser sujeto de control de este ente fiscalizador, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario, que permita que toda la información reportada a la CGQ se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO

La responsabilidad del Ente de Control, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto de la Entidad Auditada, están libres de errores materiales, va sea por fraude o error v emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal; además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las normas ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Quindío, ha llevado a cabo esta auditoría, de conformidad con las normas ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la No 345 del 22 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial -GAT, en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI versión 3.0" Como parte de una auditoría de conformidad con las normas ISSAI, la Contraloría General del Quindío, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia; así mismo:



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 6	

Referenciación: A/CI-8

- > Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede colusión. falsificación. omisiones deliberadas. manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- > Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- > Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría General del Quindío comunicó a los responsables de la dirección del sujeto de control auditado, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la gestión del Municipio de Calarcá en la vigencia 2023, a través de la evaluación de los macroprocesos gestión presupuestal y gestión financiera, la cual debe incluir el concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2023.



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 7

Referenciación: A/CI-8

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- > Expresar una opinión sobre la gestión presupuestal teniendo en cuenta la normatividad aplicable al auditado.
- > Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Emitir un concepto sobre la rendición de la cuenta.
- Emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia.
- > Evaluar el plan de mejoramiento

1.1. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, FENECE la cuenta rendida por el Municipio de Calarcá, correspondiente a la vigencia fiscal 2023, como resultado de la evaluación de la gestión presupuesta de la inversión y del gasto, y de la evaluación de la gestión financiera; así:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIO	OS DE LA GESTIÓ	N FISCAL	CALIFICACIÓN	POR PROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION
		PO	EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	75	PA			
TIÓN	40%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE	15%	100%			15%	17,1%	OPINION PRESUPUESTAL
GESTIÓN PRESUPUESTAL %09		GES' PRESUP	EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100%			15%	17,1/6	Limpia o sin salvedades



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 8

Referenciación: A/CI-8

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIO	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			POR PROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION			
				PON	EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CAI	PR(
		f LA EL GASTO	GESTIÓN DE PLAN DE					30%		CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO			
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GA	DESARROLLO	30%	100%	100%			39.9%				
		GE: INVERSI	GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	85.4%	100.0 %	89.%1	34.9		favorable			
			CROPROCESO PRESUPUESTAL	100%	94.1%	0,0%	89.1%	94.9		56.9%			
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS	FINANCIEROS	100%	75.0%			75%	30%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Con Salvedades			
GESTIC			TOTAL MA GESTIÓN	CROPROCESO FINANCIERA	100%	75%			75%		30.0%		
RAD		TOTALES			78.9%	100%	89.1%		86.9%				
TOTAL PONDERAD O	100%	100%	100%	100%	CONCEPT	O DE GESTIÓN		INEFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA			
FENECIMIENTO										FENECE			

EVALUACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO 1.2.

Esta evaluación está conformada por la gestión del presupuesto, de los planes programas y proyectos y la gestión contractual; a continuación, la evaluación por cada proceso.

Gestión presupuestal 1.2.1

• Opinión sobre la gestión presupuestal.

Con base en lo expuesto en el fundamento de la opinión, se concluye que la información es pertinente y suficiente para emitir una opinión LIMPIA SIN SALVEDADES de conformidad con el marco presupuestal regulado por el Decreto 111 de 1996 "Por medio



Referenciación: A/CI-8

de la cual se compila la Ley 38 de 1989, la ley 1791 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforma el Estatuto orgánico de presupuesto" y Acuerdo 031 del 2003 manual de presupuesto.

Fundamento de la opinión de la gestión presupuestal

La Contraloría General del Quindío ha auditado la cuenta general del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023, en los siguientes aspectos:

✓ Planeación y programación presupuestal:

Con base en los rubros seleccionados se tiene lo siguiente: En cuanto a la programación presupuestal de los rubros 1.1.01.01.200 Impuesto predial unificado y 1.1.02.02.102 Derechos de tránsito, se establece una acertada programación basada en comportamientos históricos de las mencionadas rentas.

En relación al rubro 1.1.01.02.204 Impuesto de delineación en materia de programación se encuentra subestimación frente al recaudo de la vigencia 2023, recaudo que depende de factores como la demanda y magnitud de las solicitudes por concepto de licencias de construcción.

El rubro 1.1.01.02.300.01 Estampilla para el bienestar del adulto mayor, transferencia departamental, presento adición por la suma de \$370.614.693,69, que corresponden a los decretos comprendidos del 195 al 904 emitidos por la gobernación del Quindío, para la vigencia en análisis. La planeación de este rubro se observa porque a pesar de que el departamento del Quindío, mediante decretos comprendidos del 607 al 1337 correspondientes a la vigencia 2023, realizó transferencias en la suma de \$398.189.548,59, este valor no fue incorporados al presupuesto de la vigencia 2023.

✓ Ejecución del presupuesto de ingresos

El comportamiento del recaudo de las diferentes rentas impuesto predial, derechos de tránsito, recargo del impuesto predial y licencias de construcción, todas superaron la programación del presupuesto.

Comportamiento este que se ratifica con los resultados de los indicadores que se relacionan a continuación:



Referenciación: A/CI-8

INDICADOR	DESCRIPCION DEL INDICADOR	INDICADOR 2023
Eficiencia en el Recaudo	(Total rentas pendientes de cobro en el periodo/total de rentas recaudadas en el periodo) x 100	18,62%
Autonomía Financiera	(Total ingresos propios ejecutados / total rentas recaudadas) x 100	37,00%
Cantidad de recursos destinados al servicio de la deuda	(gastos de amortización y costos de de la deuda /Recaudos Ingresos propios) x 100	0,84%
Variación marginal del recaudo real	(recaudo de rentas vigencia analizada / Recaudo de rentas vigencia anterior - 1) x 100 $$	33,18%
Sostenibilidad Fiscal	Ingresos totales - (créditos + capitalizaciones + ventas de activos) - Gastos Totales - (amortizaciones + Intereses)	5.654.343.833
Carga tributaria percapita	Recaudo total ingresos Tributarios / Población Total municipal	329.070
Grado de Dependencia	(Transferencias recibidas / Total ingresos) x 100	22,48%

Sin embargo, la gestión presupuestal se observa por:

- ✓ El Ente territorial no incorporó al presupuesto de la vigencia 2023, todas las transferencias del recurso estampilla proadulto mayor, realizadas por el departamento del Quindío, encontrándose dichos recursos en bancos, lo que se constituye en una mala gestión toda vez que los recursos no están impactando en la población del adulto mayor, formulando observación administrativa.
- ✓ Por la falta de seguimiento a los acuerdos de pago por concepto del impuesto predial, toda vez que se pudo establecer incumplimiento de algunos de ellos, situación que puede llevar a la prescripción del impuesto con afectación a las finanzas del Municipio
- ✓ Ejecución del presupuesto de gastos

Para la vigencia 2023, se fallaron 2 sentencias judiciales en contra del Municipio, las cuales fueron cancelados por el Municipio así:

Número del proceso y resolución autorización pago	Fecha- fallo	refallo Ce y Fecha pago Cuantía según Total cancelado a diciembre del 2023 del 2023		adeudado a diciembre	Fecha presentación cuenta de cobro	
63001-3340- 006-2016- 00244-00.	15 de junio del 2022	Ce 2023007864- fechado diciembre 26- 2023, \$79.916.614	\$215.849.801	\$143.883.540	\$71.966.261 sin incluir intereses	Noviembre 23 del 2023



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

					•	•
Número del proceso y resolución autorización pago	Fecha- fallo	Ce y Fecha pago	Cuantía según fallo	Total cancelado al 2023	Valor adeudado a diciembre del 2023	Fecha presentación cuenta de cobro
Resolución 1466 del 26 de diciembre del 2023		Ce 2023007867- fechado diciembre 26- 2023, \$6.803.843 Ce 2023007866- fechado diciembre 29- 2023, \$6.803.843 Ce 2023007865- fechado diciembre 29- 2023, \$50.359.240 total \$143.883.540				
63- 001 -3333- 002-2015- 00299-0 Resolución 617 del 23 de junio del 2023	Noviembre 2 del 2022	Ce 2023003397- fechado julio 12- 2023	\$142.688.750	\$142.688.750	0	6 de marzo del 2023
Totales			\$358.538.551	\$286.572.290	\$71.966.261	

Del cuadro anterior se extrae que las sentencias judiciales falladas en contra del Municipio quedaron ejecutadas en el año 2022, que el presupuesto de gastos para la vigencia 2023, rubro 2.1.3.13. Sentencias y Conciliaciones, contó con un presupuesto inicial de \$600.000.000, sin embargo, mediante el Decreto 216 del 2023 por la cual se efectúan modificaciones al presupuesto de gastos de Funcionamiento del Municipio de Calarcá, para la vigencia 2023, en el artículo primero, se contra acredita este rubro en la suma de \$306.680.000, para un presupuesto definitivo de \$293.320.000.00, para una ejecución efectiva de \$286,572,289.00 y un saldo sin ejecutar de \$6.747.711.00, decreto de traslado presupuestal que se observa toda vez que de acuerdo a la fecha de los fallos año 2022, estos ya eran de conocimiento del ente territorial, sin embargo se procedió a contra acreditarlo, desfinanciando el rubro, procedimiento este contrario a lo establecido en ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación, Decreto 111 de 1996.

Verificado y analizados los pagos por concepto de intereses y específicamente para el número del proceso 63001-3340-006-2016-00244-00, reconocido por el ente territorial, mediante resolución 1466 del 26 de diciembre del 2023, en sentencia de fallo se condenó a pagar al municipio la suma de \$ 215.849.801, cancelando a diciembre la suma



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

\$143.883.540, para un saldo por cancelar de \$71.966.261 sin incluir intereses, a deudando a la fecha de la presente auditoria la suma de \$88.738.336. según certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio, pagando de más la suma de \$16.772.075 por concepto de intereses, sin embargo por encontrarse en tramité dicho pago no se puede elevar observación con incidencia fiscal, quedando este tema como un asunto de potencial importancia para ser considerado en la auditoria financiera y de gestión, donde se evaluaran los resultados de la vigencia 2024.

✓ Cierre presupuestal y financiero.

El resultado presupuestal fue positivo en \$11.031.241.795.16, saldo que es coherente con la certificación superávit, recursos que deben ser incorporados al presupuesto.

1.2.2 Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto

Con base en lo expuesto en el fundamento del concepto, se concluye que de la gestión de los planes programas y proyectos y de la gestión contractual, la información es pertinente y suficiente para emitir un concepto FAVORABLE

Concepto sobre la gestión del plan de desarrollo.

Se debe emitir los siguientes conceptos por los proyectos auditados.

- Concepto de eficacia: Con base en la inversión del recurso público, se puede determinar, que éstos guardaron relación con los objetivos y metas de la entidad, para el caso de los proyectos implementación un programa de apoyo a los centros dia y centros de bienestar para la tercera edad, se mantuvo la cobertura de las acciones desarrolladas en el programa con personas mayores. Para los proyectos plan de prevención, protección, atención y reparación integral de la población víctima del conflicto armando en el municipio y apoyo de procesos comunidades étnicas, se acompañó a las distintas comunidades brindándoles orientación, así mismo se elaboró documento con los lineamientos técnicos a seguir.
- Concepto de eficiencia: Con base en la inversión del recurso público, se puede determinar, que el Ente territorial, trató de conseguir la racionalidad en la mejor relación costo-beneficio en el uso del recurso público. Por lo tanto, alcanzó un logro promedio del 100% por este



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

concepto; situación está que se vio afectada, por la no incorporación al presupuesto y posterior ejecución de los recursos transferidos por el departamento por concepto de estampilla proadulto mayor, recursos que al no ser utilizados requieren su devolución.

Concepto de impacto: Este concepto evalúa, si la comunidad quedó satisfecha con el proyecto, si se evidenció el beneficio de la población, mejorando la calidad de vida o se dio solución a la problemática identificada inicialmente en la formulación de los proyectos; en consecuencia, tomando estas condiciones, se obtuvo una calificación del 100% por este concepto.

Fundamento de la opinión de la gestión de planes, programas y proyectos

- ✓ PROYECTO 1: Implementar un programa de apoyo a los centros de vida para la tercera edad, cuyo objetivo principal era dificultad de mantener la cobertura en acciones desarrolladas con personas mayores del Municipio, objetivo este que se alcanzó a través de las transferencias realizadas a los centros dia que operan en el Municipio, brindando cobertura a 115 adultos mayores, a pesar de que los centros día no contaban con la habilitación de las instalaciones, función está a cargo de la Secretaria de salud del Departamento del Quindío, proyecto este que deben ser replanteados por el ente territorial, dada las condiciones observadas en la presente auditoria como fue la no ejecución de la transferencia del recurso por parte del departamento del Quindío.
- ✓ PROYECTO 2: Implementar un programa de apoyo a los centros de Bienestar para la tercera edad, con la ejecución de este proyecto, se dio cobertura a las necesidades de alimentación, terapia física a 65 adultos mayores del Municipio, proyecto que igual que el anterior debe buscar alternativas con el fin de que se ejecuten los recursos que transfiere la gobernación del Quindío en beneficio de la población del adulto mayor residente en el Municipio. Centros de bienestar que para la vigencia en análisis tampoco contaban con habilitación.
- ✓ PROYECTO 3: Plan de prevención, protección, atención y reparación integral de la población víctima del conflicto armando en el municipio, la ejecución del recurso se orientó a la atención y asistencia a la población víctima del conflicto armado



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

interno, brindando jornadas de capacitación, acompañamiento y asistencia a la mencionada población.

✓ PROYECTO 4: Apoyo de procesos comunidades étnicas, con la materialización del proyecto se buscaba beneficiar las deficientes condiciones de vida de la población objetivo y la caracterización de las comunidades étnicas asentadas en el municipio, logrando con escasos recursos un acompañamiento desde la administración municipal.

Nombre proyecto	Valor programado	Saldo ejecutado	Saldo ejecutado
Implementar un programa de apoyo a loscentros de vida para la	\$1.921.563.421	905.358.869	47%
tercera edad, Implementar un programa de apoyo a los centros de bienestar para la tercera edad	576.661.293	326.787.784	57%
Plan de prevención, protección, atención y reparación integral de la población víctima del conflicto armando en el municipio	144.144.835	87.007.253	60.36
Implementar un programa de atención al resguardo indígena DACHI AGORE DRUA	126.670.717	0	0
Implementar un programa de atención al resguardo indígena EMBERA CHAMI	15.954:819	0	0
Implementar un programa de atención al resguardo indígena KARABU	23.699.876	0	0
Apoyo de procesos comunidades étnicas	34.912.040	20.541.420	58.83



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Concepto sobre la gestión de contractual

Es importante aclarar que la calificación versó sobre la muestra contractual tomada de la vigencia 2023, así las cosas, el concepto de la gestión contractual es CON OBSERVACIONES, esto en relación a los hallazgos confirmados por este ente de control, independientemente de las incidencias de tipo disciplinario y/o penal que esto pueda conllevar, ante los organismos competentes. El concepto de la gestión de contratos se realiza con base en la muestra contractual, obtenida de forma estadística y relacionada con los riesgos identificados en la entidad. Dichos contratos, fueron ejecutados con recursos propios y los conceptos no tienen alcance global sobre la contratación, sino, exclusivamente sobre la muestra analizada.

- Concepto principio de ECONOMÍA: Con base en los contratos auditados se puede determinar que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios fueron contratados al menor costo.
- Concepto principio de EFICACIA: Con base en los contratos auditados se puede determinar, que éstos quardaron relación con los objetivos y metas de la Entidad, evidenciado oportunidad, costos y condiciones previstos.

OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS 1.3.

Con base en lo expuesto en el fundamento de la opinión, la Información es pertinente y suficiente para emitir una opinión CON SALVELDAD.

Los estados financieros del auditado del MUNICIPIO DE CALARCÁ, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2023 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la CGN, las políticas contables establecidas, la regulación del proceso contable y del sistema documental contable de la entidad.

Fundamento de la opinión estados financieros.

Dentro del desarrollo de la auditoria financiera y de gestión realizada por la vigencia 2023 a esta entidad, se evidencia deficiencias en el resultado de los Estados



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Financieros, puesto que, durante esta vigencia no se realizó procesos encaminados a determinar los indicios de deterioro de la propiedad plata y equipo, y, a los bienes de uso público culturales e históricos, no realizaron las gestiones administrativas necesarias para adelantar procesos de desembargos de cuentas bancarias, ni a la identificación de consignaciones, además no realizaron a amortización a los activos intangibles.

1.3.1 Concepto control interno estados financieros.

En razón a los resultados obtenidos en la evaluación de los estados financieros, se conceptúa ineficiente el control interno contable, teniendo en cuenta las deficiencias de comunicación entre las áreas, ausencia de autocontroles y debilidades en los sistemas de información afectando la razonabilidad de las cuentas de cartera y propiedad, planta y equipo, bienes de uso público culturales e históricos, activos intangibles, y la falta de gestión en relación a las cuentas embargadas y consignaciones por identificar, que dieron origen a los hallazgos de la auditoría

1.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCALINTERNO.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia la Contraloría General del Quindío evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, respecto de la materia evaluada, determinó un resultado Ineficiente, calificación está que es paralela con la evaluación a la efectividad de los controles que arrojo una calificación Con deficiencias.

El sustento de la calificación para el diseño de los controles, corresponde a la ausencia de control y monitoreo al cumplimiento de los acuerdos de pago por concepto del impuesto predial, a los inconvenientes presentados en el control ejercido por parte del Municipio a los CBA Y CDA, a Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad.



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Por último, el fundamento de la evaluación de la efectividad obedece a las deficiencias en el recaudo de la cartera morosa por concepto del impuesto predial, que de no cumplirse lo pactado en estos acuerdos puede generar prescripción de la cuenta por cobrar, a la devolución de los recursos por concepto de la estampilla proadulto mayor al departamento del Quindío. Y Ausencia en la aplicación del marco normativo contable para entidades de gobierno versión 2015.08.

1.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 80.8 puntos, la cual obedeció a que, del total de las 12 acciones evaluadas, 8 presentaron cumplimiento del 100%, 3 cumplimiento parcial y 1 cumplimiento del 0%; así mismo en cuanto a la efectividad, con un peso del 79,17% sobre el total de la evaluación, solo 9 fueron totalmente efectivas, 2 parcialmente efectivas y 1 presentó efectividad de 0%.

CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA 1.6.

El Municipio de Calarcá, rindió la cuenta en los términos establecidos en la Resolución 384 del 27 de Diciembre de 2023, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto favorable, de acuerdo, con una calificación de 85.7 sobre 100 puntos.

Se afecta la calificación en las variables de oportunidad y suficiencia por el incumplimiento por parte del ente territorial, al no rendir en la plataforma Sia observa los parámetros de la contratación, por la insuficiencia en la publicación de todos los documentos de legalidad de los contratos y por la no rendición del acto administrativo de cancelación de los compromisos F10 anexo 2.

La Calidad se observa por las incorrecciones halladas en el anexo 01 balance de prueba en relación a la no aplicación de la norma contable relacionada con el deterioro de la propiedad planta y equipo, al alto monto de las consignaciones por identificar, situaciones que afectan el resultado del periodo contable, por Las deficiencias en las notas a los estados financieros o revelaciones reportadas por la entidad, toda vez que son muy generales y no revelan los hechos económicos de la entidad más relevantes dentro la vigencia 2023 y por deficiencias en las políticas contables en razón a que



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación:

A/CI-8

muestran procedimientos que deben estar incluidas como es el nuevo procedimiento para los comodatos, los métodos aplicados para el deterioro de la propiedad planta y equipo y los bienes de uso público.

No obstante, dado el bajo número de formatos y anexos requeridos, no se formula hallazgo, para el caso de la rendición del Sia observa se solicitó sancionatorio.

1.7. RELACION DE HALLAZGOS

Como producto de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Calarcá para la vigencia 2023, se determinaron 17 hallazgos administrativos, 3 con incidencia disciplinaria, la descripción detallada de éste se encuentra en el capítulo 2 de este informe.

SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría, la Entidad debe remitir al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co, el plan de mejoramiento suscrito por Representante Legal. El plan debe ser remitido en archivo Excel y en PDF con las firmas correspondientes; en éste se incluirán las acciones de los hallazgos generados en esta auditoría más los relacionados en el capítulo hallazgos anteriores del presente informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Nota: En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.

PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE Directora Técnica de Control Fiscal

Preparó: Elsa Rocio Valencia S Profesional Universitario



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

2. RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

2.1 MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.

Hallazgo administrativo No 1: Acuerdos de pago impuesto predial

Para la vigencia 2023, se, suscribió un importante número de acuerdos de pago con los contribuyentes morosos del impuesto predial, liquidaciones estas ajustadas al estatuto tributario y manual de cartera, sin embargo, este procedimiento se observa por:

- ✓ No disponer por parte del proceso de fiscalización de un expediente por cada acuerdo de pago que permitan el seguimiento y control de estos, incumpliendo lo establecido en Decreto 072 del 2022 manual de cartera, numeral 2.1.1 conformación del expediente, 2.1.4 conformación y radicación del expediente, a 2.1.7 expediente electrónico.
- ✓ Por el incumplimiento en el recaudo de algunos de los acuerdos de pagos seleccionados en la muestra, resultado de la ausencia de revisión-control y verificación que realiza la administración tributaria sobre los impuestos que administra para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, conforme a lo establecido en el literal d inciso segundo de la Administración de los tributos y competencias del decreto 072 del 2022 manual de cartera.

A continuación, se relacionan los acuerdos de pago incumplidos conforme lo pactado así:

Acuerdo de Pago No	ficha catastral	nombre contribuyente impuesto predial	valor del acuerdo	años adeudados	valor dejado de cancelar
212	0001000000020029000000000	NESTOR FABIO SANCHEZ VALENCIA	16,481,038	2005-2023	3.069.354
225	0002000000010802800000246	JOSE HERIBERTO SALCEDO PINZON	16,526,520	2014-2023	1.218.775
247	0001000000010069000000000	LINA DE MERCEDES CORREA DE GOMEZ	10,382,394	2021-2023	619.383 agosto
248	0001000000010068000000000	LINA DE MERCEDES CORREA DE GOMEZ	5,792,726	2021-2023	318.210 agosto
255	0100000010400117901010031	JHON FREDDY GUERRERO CERON	12,502,380	2019-2023	11.802.380
	Total no recaudo				\$17.028.102

Incumplimiento de pago que tiene por efecto prescripción de la acción de cobro



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

por parte del Municipio, impactando la falta de gestión de cobro en las finanzas del Municipio. La anterior situación fue reconocida por el proceso de fiscalización mediante los oficios fechados el 18 de marzo del 2024 y dirigidos a control interno del Municipio.

Hallazgo Administrativo No 2. Con presunta incidencia disciplinaria. Recursos Estampilla Pro- adulto Mayor. Transferencia Gobernación del Quindío.

Para la vigencia 2023, el Departamento del Quindío transfirió al Municipio de Calarcá, por concepto de la Estampilla Pro- Adulto Mayor, la suma de \$470.266.923, dineros que fueron incorporados al presupuesto del municipio como recursos del balance, de los cuales se ejecutó \$341.889.251, para una ejecución del recurso Estampilla Pro- Adulto Mayor Departamental del 72%, ejecución presupuestal con cargo a los proyectos:

- Implementar un programa de apoyo a los centros vida para la tercera edad, presento una ejecución presupuestal según poai para la vigencia en análisis presentaron una baja ejecución del 47%.
- Implementar un programa de apoyo a los centros de bienestar para la tercera edad de Calarcá, arrojo un indicador de eficiencia del 57%.

Así mismo para el año 2023, el Departamento del Quindío, realizó transferencia de recursos en la suma de \$370.614.693,69, correspondientes a los dos primeros bimestres del año, los cuales fueron incorporados al presupuesto del municipio de acuerdo a la distribución asignada a cada centro, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en el presupuesto de gastos de la vigencia analizada estos recursos no fueron ejecutados.

Igualmente, a través de los decretos comprendidos del 607 al 1337 el Departamento del Quindío transfirió la suma de \$398.189.548.59, recursos estos que tampoco fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2023.

De lo anteriormente mencionado se concluye que \$768.804.242, de los recursos transferidos por el departamento, y no incluyendo la transferencia del último bimestre del 2023 y recursos del balance al cierre del ejercicio, deben de ser reintegrados al departamento para su posterior redistribución. Bajo el panorama mencionado se puede establecer que los recursos de la estampilla proadulto mayor no están llegando a la población objetivo del Municipio, donde las posibles causas están relacionadas con:

Una metodología de elaboración de las fichas ebi con datos desactualizados.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

- > A debilidades en la función de supervisión ejercida desde el municipio, al no evidenciar un real estudio de necesidades.
- A la inoportunidad en la expedición de los certificados de habilitación a cargo de la secretaria de salud del departamento.
- A unas transferencias realizadas por el departamento los últimos días del año.

La falta de ejecución de los recursos de la Estampilla Pro- adulto Mayor, transferidos por parte del departamento, en el Municipio de Calarcá, refleja la ausencia de la aplicación de los principios de eficiencia, equidad y planificación en la gestión fiscal, así como un incumplimiento directo de los fines del estado en la protección de la población adulta mayor. Esta omisión no solo compromete la calidad de vida y el bienestar de este grupo demográfico, sino que también perpetúa las desigualdades sociales en la región. La carencia de programas y servicios adecuados, principalmente en la infraestructura de los centros día o vida y centros de bienestar, contribuye a la vulnerabilidad de los adultos mayores, mientras que la falta de calidad en la cobertura utilizada para determinar la población beneficiaria plantea interrogantes sobre la equidad y transparencia en la asignación de recursos y beneficios. La posible existencia de irregularidades administrativas y presunta incurrencia en faltas disciplinarias, por la no ejecución de estos recursos, sugiere la necesidad de fortalecer la supervisión y el control interno para garantizar una correcta gestión de los recursos de la Estampilla Pro- adulto Mayor.

Frente a las causas mencionadas se presenta un incumplimiento normativo de:

Ley 1850 del 19 de julio del 2017, por medio del cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, Ordenanza 022 del 16 de diciembre del 2020 "por medio de la cual se compilan las ordenanzas No 011 del 2012, No 003 del 2014 y No 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, y ordenanza No 001 del 23 de febrero del 2021 "Por medio del cual se modifica la ordenanza022 del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual se compilan s ordenanzas 011 del 2012,003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor. Devolución de recursos que año a tras ha sido reiterativo por parte del Municipio; incurriendo igualmente en presuntas faltas disciplinarias contenidas en los numerales 1, 4 y 16 del artículo 38 y en el numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Hallazgo administrativo No 3. Funciones del Comité de Conciliaciones.

Revisados los temas abordados por el Comité de conciliaciones durante el año 2023, no se evidenció que los fallos ejecutoriados en contra del municipio y identificados con los Números 63001-3340-006-2016-00244-00 y 63- 001 -3333-002-2015-00299-0, con fecha de ejecutoria a 15 de junio del 2022 y Noviembre 2 del 2022 respectivamente, fueran sometidos a consideración de este comité, no observando una defensa de los intereses del municipio, frente a los dos casos mencionados, lo que se constituye en una incumplimiento normativo establecido en el Decreto 1716 de 2009, articulo 16 Comité de Conciliación, inexistencia de conciliación que trae por efecto un presunto daño patrimonial por una mala gestión derivada del pago de intereses .

Hallazgo Administrativo No. 04. Con Presunta incidencia Disciplinaria. No resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro de los plazos establecidos en la ley

Condición:

Al revisar el universo para seleccionar la muestra, se pudo evidenciar que recurrentemente no se cumplen con los términos de ley, al resolver el trámite de solicitud de licencias de construcción en cualquiera de sus formas. El termino para el estudio, trámite y expedición de las licencias, tiene origen legal (numeral 3 artículo 99 de la Ley 388 de 1997) de modo tal que no es dable concluir que sea de libre albedrío su aplicación por parte de las autoridades competentes en los municipios.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico le da la posibilidad a los curadores urbanos o la entidad municipal encargada de resolver la solicitud de licencia de construcción, de prorrogar por una sola vez y hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo. Siempre y cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

No obstante, no se corrobora que la administración no hace uso de la prórroga establecida en el "Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Del Decreto 1077 de 2015.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

La inseguridad jurídica que se origina de la infracción de los términos de ley, disminuye la capacidad del municipio para controlar su ordenamiento territorial. Además, abre las puertas a los peticionarios de ejercer reclamaciones judiciales Criterio:

Los procedimientos para resolución de solicitudes de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, están reglados en la norma colombiana y especialmente los tiempos de que dispone los funcionarios municipales en la materia.

Fuente formal de criterio: Fallas en la aplicación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

El termino para el estudio, trámite y expedición de las licencias, tiene origen legal (numeral 3 artículo 99 de la Ley 388 de 1997) de modo tal que no es dable concluir que sea de libre albedrío su aplicación por parte de las autoridades competentes en los municipios y distritos.

En ese orden, debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual prevé:

"Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LEY 1952 DE 2019 enero 28 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

2011, relacionadas con el derecho ARTÍCULO 25, ARTÍCULO 26., ARTÍCULO 27, ARTÍCULO 38

Causas:

Falencias en sistemas informáticos y las alertas que controlen los tiempos, procesos y las diferentes actividades que se deben ejecutar al evaluar una solicitud de licencia de construcción; sumado a las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto:

Se vulnera el derecho a la igualdad entre los ciudadanos, ya que algunos proyectos son resueltos en tiempo, de forma rápida y eficiente.

Se vulnera los derechos de los ciudadanos a obtener pronta respuesta a las solicitudes que presentan antes sus administradores. Además, se represa el proceso de resolución de solicitudes de licencias de construcción.

Se genera inseguridad jurídica para el municipio, puesto que se abre la posibilidad para que los administrados operen el silencio administrativo positivo. El cual, se permite para estos casos.

Hallazgo Administrativo No. 05. Con presunta incidencia disciplinaria. Permitir actividades antrópicas, con impactos y efectos negativos para el ambiente, al no ejercer vigilancia y control de las licencias de construcción

Condición:

Al revisar los expedientes de la muestra seleccionada y al ejecutar las visitas de campo, se puede verificar que se están desarrollando actividades antrópicas con fuertes efectos e impactos negativos para el ambiente. Se generan afectación al recurso suelo, agua, flora y fauna y dada esta situación, los actos administrativos que otorgan las licencias de construcción imponen obligaciones ambientales con el fin de mitigar en lo posible los impactos negativos. Algunas de estas medidas son:

- Arqueología Preventiva
- Plan de Manejo Ambiental



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Plan Ambiental de Manejo de RCD. Entre otras.

No se observa ningún tipo de seguimiento ambiental a las obras, aunque muchas de las licencias otorgadas conllevan implícitamente contaminación ambiental o afectación de los recursos naturales. No se pudo corroborar articulación del municipio con la autoridad ambiental, que pudiese demostrar esfuerzos y preocupación por mitigar impactos ambientales negativos.

Se evidencia que los grandes Generadores de RCD. Siendo aquellos que la norma vigente denomina como beneficiarios de licencia de construcción en cualquier modalidad, con intervención de más de 2000 m² y que deben cumplir RESOLUCIÓN 1257 DE 2021 (noviembre 23) Diario Oficial No. 51.867 de 23 de noviembre de 2021 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Al ejecutar las licencias otorgadas por Planeación Municipal del Municipio de Calarcá, no están cumpliendo con sus obligaciones

1. Proyecto Mirador del Edén, inició labores en último trimestre del 2023. La licencia de construcción es clara en advertir al desarrollador del proyecto que debe cumplir con la Resolución 0472 de 2017 y por ende, con la resolución 1257 del 2021.

En ese sentido la Administración Municipal 2020-2023 debió hacer cumplir lassiguientes normas:

- Resolución 1257 del 201
 - "Artículo 9o. Aprovechamiento. Parágrafo 2.
 - "Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD.
 - "Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD.
 - b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
 - c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución



Código:	
Fecha:	_
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Lo anteriormente expresado se corrobora con el documento 160-132-10 04169-24 del 02/04/2024. Emitido por la CRQ ante la radicación tardía del Plan de Manejo Ambiental de RCD. Obligación adquirida por el desarrollador del proyecto de construcción, en la resolución que le otorga la licencia de construcción.





En la imagen Fuente Propia, se puede corroborar el inicio de obra y movimiento de tierras. De los cuales, no existe reporte especialmente de la disposición del horizonte A.

2. Mirador El Cacique

Inicia labores el 30 de enero de 2024, pero solo hasta 26 de marzo del 2024 por correo electrónico la Constructora y Comercializadora Poporo SAS BIC. Radica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Mirador del Cacique junto a sus anexos, de la obra que se ejecutará en el municipio de Calarcá-Quindío.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

En ese sentido la Administración Municipal 2024-2027 debió hacer cumplir lassiguientes normas

- Resolución 1257 del 201
 - o "Artículo 9o. Aprovechamiento. Parágrafo 2.
 - "Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD.
 - "Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución





Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

En la imagen Fuente Propia, se puede corroborar el inicio de obra y movimiento de tierras. De los cuales, no existe reporte especialmente de la disposición del horizonte A.

Criterio:

Los alcaldes en sus respectivos municipios son autoridad ambiental, tienen la importante misión de ejercer actividades de inspección vigilancia y control, sobre las acciones antrópicas susceptibles de generar impactos y efectos ambientales negativos, incluida la ejecución de licencias de construcción.

La Alcaldía Municipal de Calarcá, expide licencias de construcción necesarias para el progreso, pero actividad que sin la debida supervisión ambiental puede llegar a causar serios deseguilibrios ambientales.

Fuente formal de criterio: Fallas en la aplicación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

LEY 99 DE 1999 (Diciembre 22) Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

 Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

- Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
- Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables
- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo:

RESOLUCIÓN 1257 DE 2021 (noviembre 23) Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones

Artículo 1º. Modifíquense las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2º de la Resolución 0472 de 2017 y adiciónese a este mismo artículo las definiciones de receptor y simbiosis industrial, las cuales quedarán así

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m²

"Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previo al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra"

- "Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:
- 1. Para grandes generadores:
- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

LEY 1952 DE 2019 enero 28 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

2011, relacionadas con el derecho ARTÍCULO 25, ARTÍCULO 26., ARTÍCULO 27, ARTÍCULO 38

Causas:

No supervisar el cumplimiento de las obligaciones detalladas en los actos administrativos que otorga licencia de construcción en cualquier modalidad. Además. de las debilidades en los protocolos de recepción, revisión, trámite y seguimiento de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto:

Incorrecta administración de los recursos naturales, aumento de impacto y efectos negativos ambientales de origen antrópico, relacionados con los procesos de construcción.

Hallazgo Administrativo No. 06. Poca capacidad instalada para la defensa del espacio Público.

Condición.

Frente a la PQRS, radicada a la Administración Municipal de Calarcá y posteriormente como denuncia ciudadana 5725 de fecha 20-01.2024. Contraloría General del Quindío.

Esta auditoria pudo corroborar que se le da trámite a la PQRS por parte de Planeación Municipal de Calarcá, pero al no reportar una dirección se requiere al peticionario para solucionar del inconveniente. No se evidenció respuesta del peticionario indicando la dirección de la infracción.

Esta auditoria pudo corroborar, que la obra denunciada es la pavimentación convencional de 11 m2 de andén. La cual, no requiere licencia de construcción, pero debió solicitar permiso de ocupación de espacio público. Evento que no sucedió.

Criterio

El uso del espacio público debe estar supervisado por la administración municipal.

Fuente Formal de criterio



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Según lo establecido por el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, son los municipios o distritos los encargados de vigilar y controlar las actividades de construcción.

En igual sentido, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores ejercer el control urbano, tal como se cita a continuación:

"ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

De conformidad con la norma expuesta, las autoridades encargadas de ejercer el control urbano, es decir, los alcaldes municipales o distritales, los inspectores de policía y los corregidores, deben verificar que la ejecución de la obra corresponda a lo aprobado en la licencia de construcción y serán las encargadas de sancionar los comportamientos que afectan la integridad urbanística e impondrán correspondientes multas, tal como se establece en los artículos 135 y 181 de la Ley 1801 del 2016.

Causas

En el proceso auditor se evidenció que el Municipio de Calarcá, solo se dispone de un contratista para visitar obras, por el peso específico de la industria de construcción en el municipio de Calarcá, esta labor resulta titánica para un único funcionario.

Efecto.

Imposibilidad material de hacer seguimiento detallado a los procesos de licenciamiento de construcción. Por ello, la comunidad se siente desatendida frente a las denuncias de



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

seguimiento a licencias de construcción y ocupación de espacio público en la eiecución de obra de construcción.

Hallazgo Administrativo No. 07. Debilidades en la formulación del Plan Agropecuario Municipal PAM, la articulación de los espacios de democracia participativa del sector rural y la presentación de informes de funcionamiento a la Gobernación del Quindío.

Condición:

Se corrobora la existencia del Plan Agropecuario Municipal de Calarcá, teniendo en cuenta la complejidad la formulación del mismo, existen diferentes quías metodológicas para este fin. Se puede exponer el ejemplo de AGROSAVIA. https://repository.agrosavia.co/handle/20.500.12324/2031

El municipio tiene la libertad de acogerse a la quía metodológica que se aproxime mejor a su necesidad o incluso, crear una propia.

No obstante, al revisar el Plan Agropecuario Municipal PAM, se establece que no se detallaron metas, objetivos fácilmente cuantificables, medibles y evaluables. Precisamente por no aplicar algunas de las guías metodológicas de formulación.

Además, no se observa con claridad la forma la articulación del CTP, CMDR, La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica con la formulación y ejecución del PAM. Finalmente, evaluación de ejecución de actividades y la presentación de los informes de ley, debe ser oportuna y bajo las metodologías establecidas.

Criterio

El Plan Agropecuario Municipal PAM es responsabilidad de La UMATA o quien desempeñe sus funciones.

El Plan Agropecuario Municipal debe pasar para su revisión y visto bueno por el CTP. Se debe garantizar inclusión y financiamiento en el plan de desarrollo territorial. Además, la UMATA o quien desempeñe sus deberá presentar un informe oportuno de su funcionamiento a la secretaria departamental de agricultura, todos los años y en fecha determinada por la ley.

Fuente Formal de Criterio



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Artículo 2.4.2.6. Informes. La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica deberá informar, a más tardar el 30 de octubre de cada año, a la Secretaría de Agricultura o a guien desempeñe sus funciones sobre el funcionamiento de la UMATA.

Parágrafo. Las actas de las reuniones de la Comisión, así como los informes elaborados por ella son de carácter público.

(Decreto 1929 de 1994, art. 8)

Causas

Falencias en la Aplicación del Nomograma Agropecuario Aplicable Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA o quien haga sus veces.

Artículo 2.4.2.1. Incumplimiento de la creación y funcionamiento de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica y de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria. Las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien desempeñe sus funciones, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, informarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los municipios que no están cumpliendo con la creación y funcionamiento tanto de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica, como de la UMATA.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural enviará esta información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las entidades cofinanciadoras, con el fin de que suspendan los giros destinados a financiar proyectos agropecuarios, forestales y pesqueros de aquellos municipios que no hayan cumplido dicho requisito.

(Decreto 1929 de 1994, art. 3)

Artículo 2.4.2.2. Distribución del presupuesto de ingresos corrientes de la Nación. Las oficinas de planeación municipal o quien desempeñe las funciones de manejo presupuestal serán las responsables de vigilar que la distribución del presupuesto de ingresos corrientes de la Nación, definidos en la Ley 60 de 1993, incluya en las respectivas vigencias:

El presupuesto para financiar, por lo menos, el costo de los servicios personales de la UMATA básica, cuando el personal que la conforma haga parte de la planta de personal del Municipio.



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

_ (
Refe	ran	α	α i α is	١,
KHIE		(:14	(:1()[
		0.0		

A/CI-8

2. Cuando el servicio de la UMATA sea contratado con una persona jurídica, el presupuesto para financiar el costo global del contrato, el cual en ningún caso debe ser inferior a dos años.

(Decreto 1929 de 1994, art. 4. Parágrafo derogado por el art. 21 de la Ley 607 de 2000)

Artículo 2.4.2.3. Creación de la UMATA por iniciativa popular. Con base en la información suministrada por las Secretarías de Agricultura sobre la no constitución de la UMATA o incumplimiento de sus requisitos, por parte de los Municipios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural autorizará, a las Secretarías de Agricultura o a quien desempeñe sus funciones, para que procedan a promover, entre los usuarios, la creación de la UMATA en aquellos municipios que no las hayan conformado, o estén incumpliendo con los requisitos.

Parágrafo. Los municipios en los cuales se constituya la UMATA por iniciativa popular, los usuarios podrán repetir contra el municipio todos los costos de operación de estas y los municipios tendrán la obligación de cubrirlos.

(Decreto 1929 de 1994, art. 5)

Artículo 2.4.2.4. Configuración. La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica que creará el Concejo Municipal de Desarrollo Rural, estará conformada por las siguientes personas:

- 1. El alcalde o su delegado quien la presidirá.
- 2. Un representante de los Profesionales del agro, preferiblemente con residencia en el municipio y, escogido por la Comisión Seccional de Asistencia Técnica, creada por el Decreto 2379 de 1991.
- 3. Un Concejal escogido por el Concejo Municipal.
- 4. Cuatro usuarios del servicio de Asistencia Técnica, escogidos por ellos mismos, entre los inscritos en la UMATA, en reunión especial citada, para tal fin, por el Director de la UMATA y el Concejo Municipal de Desarrollo Rural.
- 5. El Director de la UMATA, con voz, pero sin voto y quien actuará como Secretario. (Decreto 1929 de 1994, art. 6)

Artículo 2.4.2.5. Reuniones. La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica se reunirá, como mínimo, una vez por semestre.



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Parágrafo. En cada reunión de la Comisión se levantará un acta la cual debe estar firmada por el Presidente de la Comisión, el Secretario y uno de los usuarios del servicio, que forme parte de la comisión. Estas actas estarán a disposición de las Secretarías de Agricultura o quien desempeñe sus funciones.

(Decreto 1929 de 1994, art. 7)

Artículo 2.4.2.6. Informes. La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica deberá informar, a más tardar el 30 de octubre de cada año, a la Secretaría de Agricultura o a quien desempeñe sus funciones sobre el funcionamiento de la UMATA.

Parágrafo. Las actas de las reuniones de la Comisión, así como los informes elaborados por ella son de carácter público.

(Decreto 1929 de 1994, art. 8)

Artículo 2.4.2.7. Vinculación del personal profesional y técnico que conforma la UMATA. Las Secretarías de Agricultura, o quien desarrolle sus funciones, serán las encargadas de vigilar que el personal profesional y técnico que se vincule a la UMATA como personal de planta del municipio, lo haga con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa.

Parágrafo. Cuando la creación de la UMATA se haga por iniciativa popular, el municipio vinculará a su planta de personal, como mínimo, los profesionales y técnicos que hagan parte de la unidad básica.

(Decreto 1929 de 1994, art. 9)

Artículo 2.4.2.8. Contratos para el funcionamiento y prestación del servicio de la UMATA. El funcionamiento y servicio de la UMATA podrá ser prestado bajo la modalidad de contrato, pero éste será celebrado en forma exclusiva, con personas jurídicas conformadas para este fin y que cumplan con los requisitos previamente establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Los contratos para el funcionamiento y prestación del servicio de la UMATA, con personas jurídicas, no podrán ser celebrados por un término inferior a dos años.

(Decreto 1929 de 1994, art. 10)

Efectos:



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Perdida de competitiva agropecuaria, disminución de los indicadores de seguridad y soberanía alimentaria, afectación a la economía campesina

Hallazgo Administrativo No. 08. Debilidades en la aplicación de la ley de archivo en los Convenios de Asociación para la ejecución de la estampilla Pro -Adulto Mayor del Municipio de Calarcá.

Condición:

Revisado el cumplimiento de las leyes de archivo respecto de la organización y controles los convenios de asociación para la ejecución de la estampilla Pro - Adulto Mayor del Municipio de Calarcá, se evidenciaron debilidades en la aplicación de las mismas, pues se observó que los documentos de los expedientes contractuales referidos no se encuentran foliados, adicionalmente se observa que algunos informes de actividades no se encuentran en su expediente original, como es el caso del Competitivo-005-2023 y Competitivo-008-2023, y tampoco se encuentran organizados cronológicamente. Lo anterior, implica que la información contractual de los contratos descritos no cumple a cabalidad con la Ley 594 de 2000, presentando debilidades en la aplicación de los artículos 11, 12, 15 y 16 ibídem.

Criterio: Artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000.

Causa: Debilidades en la aplicación de la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"

Efecto: La entidad se somete a sanciones por la falta de cumplimiento de normas.

Hallazgo Administrativo No. 9. Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad.

Condición: la entidad presenta deficiencias en el desarrollo de algunas funciones propias de la actividad de supervisión de los contratos, la cual debe ser integral en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. Se evidencian algunas debilidades técnicas que pueden generar presuntos detrimentos patrimoniales en el sentido de que las fallas en el seguimiento y control a las actividades ejecutadas, facilitan el que se pague por cantidades, elementos, bienes o servicios, que no han sido



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

efectivamente recibidos a satisfacción y no se pueda garantizar un beneficio cierto para, tal y como se concibió desde la elaboración de los estudios previos, en la forma como se debía satisfacer la necesidad identificada que generó el contrato.

En cuanto a aspectos administrativos, el supervisor debe velar entre otros aspectos, por el cumplimiento de plazos de ejecución, el adecuado manejo del expediente contractual, cumplimiento de la norma archivística, etc.

En cuanto al seguimiento financiero, se debe velar por el adecuado pago de los recursos, con la debida justificación, ya sea por actividad ejecutada o por precios unitarios, todos los pagos deben estar suficientemente soportados y con sus respectivas evidencias y todo ello especificado en las actas de supervisión.

Todos estos aspectos juntos, además de la verificación de los aportes parafiscales, deben quedar establecidos en el acta de liquidación, especificando que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución de las obligaciones contractuales y declarando el cierre del expediente.

Criterio: Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas

concordantes. Causa: Debilidades en la supervisión de los contratos.

Efecto: Vulnerabilidad de la entidad, ante presuntos incumplimientos generales de los contratistas, los cuales pueden ser de tipo técnico, administrativo o financiero.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

🖶 Hallazgo Administrativo No 10. cálculo de la vida útil que le asigna la entidad a la Propiedad, planta y equipo.

Condición:

En el desarrollo de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Calarcá Quindío por la vigencia 2023, se evidenció que la Entidad no realizó la revisión de la vida útil de la propiedad planta y equipo conforme a lo previsto en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno 2014.06 numeral 10.3 medición posterior, que indica:



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Criterio:

El Municipio de Calarcá debe documentar procedimientos y lineamentos para garantizar que al final del periodo contable se realice la evaluación del valor residual, la vida útil y el método de depreciación que deben ser revisados como mínimo al final de pacada periodo contable, conforme los establece en el capítulo 10 numeral 10.1 reconocimiento inciso 30 medición posterior de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno versión 2015.11

"30. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables. cambios en las estimaciones contables y corrección de errores."

Causas:

Ausencia en la aplicación de los procedimientos de las políticas contables que definan periodicidad, contenido y áreas responsables de suministrar la información relacionada con la evaluación del indicio de deterioro; debilidad de control interno contable.

Efecto:

Afectación e incertidumbre en el resultado del ejercicio por no realizar el procedimiento del cálculo de la vida útil para determinar la depreciación de los bienes de que conforman el grupo de la propiedad planta y equipo.

Hallazgo Administrativo No 11. No se evidencia comprobación de indicio deterioro de la propiedad planta y equipo durante la vigencia 2022.

Condición

En el marco de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023, realizada al Municipio de Calarcá Quindío, no se evidencia soporte documental de comprobación de indicios de deterioro de los activos, en el Balance de Prueba que reportaron en la rendición de la cuenta de este periodo contable, puesto que por este año no realizaron deterioro.



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Criterio:

De acuerdo a lo anterior, revisando los informes reportados, especialmente en los Estados Financieros de la vigencia 2023, muestra que durante este periodo no realizaron los cálculos del deterioro a la totalidad de los activos, conforme lo establece el numeral

20.2 del marco normativo para entidades de gobierno versión 2015.08, que estableció:

20.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

- 7. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.
- 8. Fuentes externas de información:
 - a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera la entidad.
 - b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- Fuentes internas de información:
 - Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
 - b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.
 - c) Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva de que se reanudará la construcción en el futuro próximo.
 - d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.
- 10. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

Adicionalmente a lo anterior no se pudo comprobar la existencia de este proceso conforme a lo previsto en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno versión 2014.06 numeral 10.3 medición posterior, que indica:



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

"4. Como mínimo al final del periodo contable, la empresa evaluara si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la empresa estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la empresa no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable."

"9. Entre la evidencia que la empresa puede allegar para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor se encuentran, entre otros, opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar; cambios de uso ordenados por la empresa; reestructuraciones; informes de producción; indicadores de gestión; flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo; flujos netos de efectivo reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados; incrementos significativos de las perdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o perdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro."

Causa:

- Inexistencia en la información insumo que deben presentar las diferentes áreas de la entidad para la comprobación del deterioro, así mismo, se evidencia ausencia la aplicación de procedimientos en las políticas contables que definan periodicidad, contenido y áreas responsables de suministrar la información relacionada con el cálculo del indicio de deterioro, conforme a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para empresas
- Debilidad de control interno contable.

Efecto:

Información no confiable de estados financieros; incertidumbre en el resultado del ejercicio y por tanto el valor del patrimonio; sobrestimación del valor de la propiedad, planta y equipo.



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación:

A/CI-8

Hallazgo Administrativo No 12. cálculo de la vida útil que le asigna la entidad a los bienes de uso público e histórico y cultural.

Condición:

En el desarrollo de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Calarcá Quindío por la vigencia 2023, se evidenció que la Entidad no realizó la revisión de la vida útil de los bienes de uso público e históricos y culturales conforme a lo previsto en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno, numeral 11.3 medición posterior, numeral 22 que indica de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno versión 2015.11

:

"22. La vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores."

Criterio:

El Municipio de Calarcá debe documentar procedimientos y lineamentos para garantizar que al final del periodo contable se realice la evaluación del valor residual, la vida útil y el método de depreciación que deben ser revisados como mínimo al final de cada periodo contable, conforme los establece en numeral 22 medición posterior del capítulo 11 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades de gobierno, resolución resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023, ni la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad

"La vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores."

Causas:



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Ausencia en la aplicación de los procedimientos de las políticas contables que definan periodicidad, contenido y áreas responsables de suministrar la información relacionada con la evaluación de la vida útil; debilidad de control interno contable, así mismo. Falta de información de las diferentes áreas del Municipio, relacionadas con el estado de los bienes de uso público, históricos y culturales, puesto que este proceso abarca todas las áreas de la entidad.

Efecto:

Afectación e incertidumbre en el resultado del ejercicio bienes de uso público e históricos y culturales.

🖊 Hallazgo Administrativo No 13. cálculo del indicio de deterioro realizado por la entidad a los bienes de uso público e histórico y cultural.

Condición:

En el desarrollo de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Calarcá Quindío por la vigencia 2023, se evidenció que la Entidad no realizó los cálculos para determinar indicios de deterioro de los bienes de uso público e históricos y culturales conforme a lo previsto en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno.

Criterio:

El Municipio de Calarcá debe documentar procedimientos y lineamentos para garantizar que al final del periodo contable se realice la evaluación si existe indicios deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, conforme los establece en resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 numeral 11.3 medición posterior, numeral 23 que indica las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno versión 2015.11

"Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación:

A/CI-8

empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro, así como para identificar las disminuciones significativas de la capacidad del activo para prestar servicios."

Así mismo, tener en cuenta que dichos procedimientos, deben establecer las áreas responsables, plazos, condiciones y características de la información a ser suministrada al Contador según lo establecido conforme lo establece el numeral 20.2 del marco normativo para entidades de gobierno versión 2015.08, que estableció:

20.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

- Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.
- 8. Fuentes externas de información:
 - a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera la entidad.
 - b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaria como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- 9. Fuentes internas de información:
 - a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
 - b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.
 - Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva de que se reanudará la construcción en el futuro próximo.
 - Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.
- 10. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

Causas:

Ausencia en la aplicación de los procedimientos de las políticas contables que definan periodicidad y la metodología aplicada para determinar los indicios de deterioro,



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

contenido y áreas responsables de suministrar la información relacionada con la evaluación de la vida útil: debilidad de control interno contable. Falta de información de las diferentes áreas del Municipio, relacionadas con el estado de los bienes de uso público, histórico y culturales

Efecto:

Afectación e incertidumbre en el resultado del ejercicio por sobre valoración de los bienes de que conforman el grupo de los bienes de uso público, histórico y culturales.

4 Hallazgo Administrativo No 14. Falta de gestión administrativa en el proceso de embargo de cuentas bancarias.

Condición:

En el desarrollo de la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Calarcá Quindío por la vigencia 2023, se evidenció que la Entidad no ha realizado las acciones necesarias para desembargar las 17 cuentas que se evidencian en el balance de prueba de reportado en la rendición de la cuenta, código contable No 138490001, por valor de \$ 1.793.630.780,56. Como sique

138490001	Embargos Judiciales	1.793.630.780,56
138490001001	Embargo Judicial Bancafé (I.S.S.)	141.404.112,00
138490001002	Embargo Judicial Bancolombia F.O - 7780-2947394 Telecomunicación	6.245.000,00
138490001003	Embargo Judicial Davivienda F.O 136470010267 - Hospital de Caldas (Oct 1/09)	45.911.500,00
138490001004	Embargo Judicial Gobernación del Quindío Bancafé Instituto Nacional de Vías 523024057 (junio 9/201)	2.580.323,53
138490001005	Embargo judicial Gobernación del Valle del Cauca (31/01/2012 cuotas partes pensionales) conv 046	2.915.292,00
138490001006	Auto Embargo judicial Cta. corriente Banco Agrario Barcelona -F. 0 - 54300002992 mes de febrero/2012	4.761.410,28
138490001007	Embargo Judicial Gob Risaralda bcolombia77806025195 Nov 22/2012	21.757.473,00
	Embargo Juzgado Civil CFiduprevisora S.A proceso F.077802947394 Sept	
138490001008	9/2014 radicación2013-00117-0	46.454.250,00
138490001009	Embargo Mini Seguridad Social Bancolombia 77806024329 FO Jn 02/2015	203.336.403,00
138490001010	Embargo Guayaquil día 29/09/2015 Bancolombia 77802947394-111005001	80.144.211,00
138490001011	Embargo Dir Gral Av. Jiménez 16/10/2015 Banco Agrario Cta. 4541030030	1.217.014,00
138490001012	Embargo Dir Gral Av. Jiménez 16/10/2015 BBVA FO Cta. 4550200052738	24.321.190,31
138490001013	Embargo Dir Gral Guayaquil 16/10/2015 Bancolombia FO cta 77802947394	1.217.014,00
138490001014	Embargo 22/10/2015 CC procesos docu M BBVAFO 45502000052738	1.217.014,00
138490001015	Embargo 9-10 Jn/2016 CC procesos docu M BBVA F.O Cta. 45502000052738 MPS	731.701.566,76
138490001016	Embargo 9JN/2016 CC procesos docum BBVA N°0100004507 - (111005097	9.216.135,00
138490001017	Embargo 9 JN/2016 CC procesos docum BBVA Cta. Conv 046 Robledo	14.034.730,00



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

F		
138490001	Embargos Judiciales	1.793.630.780,56
138490001018	Embargo JN9/2016 CC procesos docum BBVA Cta. Fdos Espec Cultura N°0100000224	17.267.255,00
138490001019	EmbargoJN17/2016 Nd Embargo Cuenta Dpto. Davivienda Cta. 000121024657	8.050.745,21
138490001020	Embargo OCT13/2016 Dir General Av. Jiménez cuenta 5430-000299-2	189.360.338,00
138490001023	Embargo FO Bancolombia 77802947394 (111005001) Gobernación de s	17.223.827,00
	Embargo cuenta Multas código Nal de Policía Davivienda 136400117372 Resolución N°	
138490001025	2017030485 nova	7.872.800,84
	Embargo cuenta Fiduprevisora subsidios de vivienda- Davivienda 136400115988 abril 17/2018	
138490001026	Resoluc0	14.320.141,00
138490001027	Embargo Cta. Sobretasa Gasolina 77806025195 - CNSC Resol No, 10121-2020	2.374.000,00
138490001028	Embargo Estampilla Proanciano Davivienda 121035794-CNS Resol N. 10121-2020	2.374.000,00
138490001029	Embargo Cta. BBVA Fonofic 001304550200052738 CNS Res.10121-2020	2.374.000,00
	Embargo Res. 081/2021 Fondo de Previsión Social del Congreso (111005070 Est. Procultura	
138490001030	Davivienda)	11.132.995,00
138490001031	Embargo Resol No 2020000480 agosto 24/2020 Pensiones Antioquia (111005014 Davivienda F.O	2.270.000,00
138490001032	Embargo Dirección General AUT junio 4/2021 Banco Agrario 054300002992 (11100506)	1.184.338,63
138490001033	Embargo Cód.1806251 26/02/21 FONPRECON Bancolombia 111006001	11.132.995,00
138490001034	Embargo concepto N°2004028601 FONPRECON Davivienda 111005014	73.480.000,00
	Embargo Cta. 77806025195 Bancolombia Sobretasa a la Gasolina 18/01/2022 FONPRECON	
138490001035	(07/07/2021)	1.184.338,00
138490001036	Embargo Cuenta 77806025195 Bancolombia sobretasa a la Gasolina, el día 24 de abril	36.221.828,00
138490001037	Cuenta 136400150639 Cuenta ahorros Davivienda	2.943.494,00
138490001038	Embargo cuenta 136469999496 Mesa de dinero	46.469.046,00
138490001039	Embargo cuenta 77808286482 SGP Prestación de Servicios Nov 23-2023 (C.R.Q)	3.980.000,00
138490001040	Embargo Cuenta 136400154623 estampilla para la justicia Familiar	3.980.000,00

Como se observa alguna de estas cuentas tiene más 10 años de embargadas, durante la vigencia 2023, se evidencia que embargaron las siguientes cuentas, por valor de \$93.594.368. cómo se observa en la siguiente relación:

Cuentas embargadas en la vigencia 2023.

138490001036	Embargo Cuenta 77806025195 Bancolombia sobretasa a la Gasolina, el día 24 de abril	36.221.828,00
138490001037	Cuenta 136400150639 Cuenta ahorros Davivienda	2.943.494,00
138490001038	Embargo cuenta 136469999496 Mesa de dinero	46.469.046,00
138490001039	Embargo cuenta 77808286482 SGP Prestación de Servicios Nov 23-2023 (C.R.Q)	3.980.000,00
138490001040	Embargo Cuenta 136400154623 estampilla para la justicia Familiar	3.980.000,00

Realizando cruce entre las cuentas embargadas y las cuentas reportadas en el balance de prueba a diciembre 31 de 2023 en la rendición de la cuenta, se evidencia que las cuentas embargadas que se relacionan, no existen dentro de las cuentas que reportan como activas. Por un valor de \$1.101.697.270,50

138490001016	Embargo 9JN/2016 CC procesos docum BBVA N°0100004507 - (111005097	9.216.135,00
138490001014	Embargo 22/10/2015 CC procesos docuM BBVAFO 45502000052738	1.217.014,00
138490001017	Embargo 9 JN/2016 CC procesos docum BBVA Cta. Conv 046 Robledo	14.034.730,00
138490001015	Embargo 9-10 Jn/2016 CC procesos docuM BBVA F.O cta. 45502000052738 MPS	731.701.566,76



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

138490001011	Embargo Dir Gral Av. Jiménez 16/10/2015 Bco Agrario Cta. 4541030030	1.217.014,00
138490001001	Embargo Judicial Bancafe (I.S.S.)	141.404.112,00
138490001004	Embargo Judicial Gobernación del Quindío Bancafe Instituto Nacional de Vías 523024057 (Junio 9/201)	2.580.323,53
138490001005	Embargo judicial Gobernación del Valle del Cauca (31/01/2012 cuotas partes pensionales) conv 046	2.915.292,00
138490001020	Embargo OCT13/2016 Dir General Av. Jiménez cuenta 5430-000299-2	189.360.338,00
138490001019	EmbargoJN17/2016 Nd Embargo Cuenta Dpto Davivienda Cta. 000121024657	8.050.745,21
	TOTAL	1.101.697.270,50

Criterio:

Lo anterior refleja que los controles en el área contable no son efectivos, puesto que se están adelantando gestiones necesarias para el desembargo de estas cuentas, arrastrando estos saldos de vigencias anteriores sin que se tomen los correctivos inmediatos, generando incertidumbre en el saldo de las cuentas bancarias y el valor de las cuentas por cobrar. En este sentido, la Contaduría General de la Nación, estableció mediante la resolución 193 de 2016 lo siguiente:

i. Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleie su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Causa:

Falta de gestión administrativa para adelantar gestiones tendientes al desembargo de las cuentas, y establecer los mecanismos necesarios para evitar la ocurrencia de nuevos embargos.

Efecto:

Sobre valoración de las cuentas por cobrar, reflejando incertidumbre en las cifras reportadas en los Estados Financieros y en el resultado del ejercicio.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

🖶 Hallazgo Administrativo No 15. Amortización del software en servicio.

Condición:

Se evidencia en el transcurso de la auditoria financiera y de gestión realizada al municipio de Calarcá Quindío, por la vigencia 2023, que no realizaron amortización de los activos intangibles, código contable No 197508001 denominada Amortización Software; la entidad manifestó en las pruebas de recorrido que tienen la intensión de compra de un Software integrando todos los módulos que reflejen fielmente las operaciones de la entidad, manifestando que este software no tiene vida indefinida.

Criterio: Lo anterior refleja que el área contable no está realizando los respectivos ajustes correspondientes en los activos intangibles, mostrando falta de control por esta área, incumpliendo con establecido en los lineamientos emanados por la Contaduría General de la Nación, estableció mediante la resolución 193 de 2016 lo siguiente:

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

De acuerdo a lo anterior, la entidad muestra debilidades en el cumplimiento de las condiciones en materia amortización de esta cuenta, alterando la fidelidad de los estados financieros, de acuerdo al marco conceptual para la preparación y presentación de información Financiera. De acuerdo a los numerales 32 y 34, 15.3. Medición posterior del capítulo 15 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno

" 32. La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de amortización que refleje el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo. Podrán utilizarse diversos métodos de amortización para distribuir el valor amortizable. entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de amortización



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

decreciente y el método de las unidades de producción. Si el patrón de consumo no pudiera determinarse de forma fiable, se utilizará el método lineal de amortización. El método de amortización que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo. "

" 34. El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la amortización por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. "

Causa:

Falta de control de la administración y del departamento administrativo, en cuanto la aplicación de la norma en materia de amortización, puesto que este proceso no se aplicó a todos los activos intangibles.

Efecto:

sobrestimación de la cuenta mayor otros activos, por no realizar la amortización en la cuenta auxiliar activos intangibles, generando incertidumbre en el valor de los activos y y del resultado del ejercicio.

🖶 Hallazgo Administrativo No 16. Consignaciones pendientes por identificar.

Condición:

En el marco de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023, se evidenció que el municipio de Calarcá Quindío presenta en el balance de prueba con fecha de corte 31 de diciembre de 2023, consignaciones pendientes por identificar cuenta 240720 un saldo acumulado de varias vigencias por valor de \$4.184.144.346,76, dentro de las cuales, muestra un aumento significativo en la vigencia 2023 por valor de \$2.977.114.505,49.

No obstante, se observa en el balance de prueba reportado por la entidad por esta vigencia auditada, un saldo inicial de \$ 1.207.029.841,27 y movimientos débitos por valor



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

de \$ 210,761.570,02 y créditos por valor de \$ 3.187.876.075,5,1 para un saldo final de \$ 4.184.144.346,76, evidenciando que durante este año no realizaron gestiones encaminada a identificar los terceros que realizaron estos depósitos.

					_
240720	Recaudos por clasificar	-1.207.029.841,27	210,761,570,02	3.187.876.075,51	-4.184.144.346,76
240720002	Bancolombia Cuenta de Ahorros (111006001)	-161.661.338,08	111.299.782,00	201.823.048,00	-252.184.604,08
240720003	Banco BBVA (111006022)	0,00	0,00	35.926.727,00	-35.926.727,00
240720004	Banco Av Villas (111006002)	0,00	37.521.324,00	239.064.416,00	-201.543.092,00
240720005	Banco Agrario Fondos Oficiales Calarca (111006011)	-7.124.535,00	3.109.634,00	0,00	-4.014.901,00
240720007	Davivienda Fondos Oficiales (111006005)	-184.187.075,00	20.835.478,00	680.456.196,41	-843.807.793,41
240720008	Banco Bogota Pensionados Abono recaudo predial (111005002)	0,00	0,00	62.781.522,00	-62.781.522,00
240720013	Davivienda Fondos Oficiales 136469999488 Recaudo/2020 (111005014)	-7.183.190,00	0,00	0,00	-7.183.190,00
240720014	Banco Agrario Fondo Oficiales 054300002992 recaudo /2020 (111005006)	-5.230.501,00	0,00	0,00	-5.230.501,00
240720016	Davivienda Est. procultura 121035802 (111005070)	-8.126,00	0,00	0,00	-8.126,00
240720018	Banco Av Villas Fondos oficiales - Tesoro nal Compensar 111006002	-53.953.691,00	0,00	0,00	-53.953.691,00
240720019	Banco Av Villas Fondos Oficiales 111006002	-17.544.336,00	27.514.610,00	9.970.274,00	0,00
240720020	Bancolombia Fondos Oficiales Cuenta Corriente Por Identificar (111005001) Mpio	-156.858.690,00	5.033.639,00	1.449.198.168,15	-1.601.023.219,15
240720021	Bancolombia F:O (111005001) Descuentos Fiduagraria NIT, 800159998	-0,02	0,02	0,00	0,00
240720022	Bancolombia F.O Cuenta de ahorro valor por identificar Mpio (111006001)	-166.622.152,00	0,00	0,00	-166.622.152,00
240720023	Bancolombia F.O por identificar Ministerio de Salud Nit 89999900	-201.446.101,87	0,00	0,00	-201.446.101,87
240720024	Banco Bogota Fondos Oficiales recaudo PSE - 111005002	-66.385.822,00	0,00	0,00	-66.385.822,00
240720025	Banco Davivienda Fondos Oficiales - 111005014	-53,598,280,80	0,00	302.176.811,95	-355.775.092,75
240720026	Banco BBVA Fondos Oficiales - 111006022	-67.556.983,50	5.446.889,00	0,00	-62,110,094,50
240720027	Banco Agrario Fondos Oficiales - 111006010	-2.442.724,00	0,00	0,00	-2.442.724,00
240720028	Banco Agrario Fondos Oficiales - 111006011	-1.605.416,00	0,00	9.075.947,00	-10.681.363,00
240720030	Davivienda Estampilla adulto mayor junio 14-2022 (111005071)	-53.620.879,00	0,00	0,00	-53.620.879,00
240720031	Banco Bogotá Convenio Crq Promot cuenta 111005050	0,00	214,00	214,00	0,00
240720032	Banco Bogotá Convenio Caminos vecinales 111005042GRESE EL	0,00	0,00	6.206,00	-6.206,00
240720033	Banco AV Villas Industria v comercio -111006004	0.00	0.00	197.396.545.00	-197.396.545.00

Conforme a ello, el catálogo de cuentas para entidades del gobierno versión 2015.14, en la dinámica de la subcuenta "recaudos por reclasificar" establece que "la subcuenta recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación", condición que no se está aplicando, al parecer por falta de un control efectivo.

Ahora bien, es preciso resaltar la importancia de este proceso de identificación de consignaciones, toda vez que a pesar de que los recursos se encuentran en el banco, no están totalmente disponibles para ser ejecutados, por cuanto no pueden ser adicionados al presupuesto, trayendo como consecuencia menos recursos económicos para cumplir con las operaciones propias de la entidad.

Criterio:

Conforme a ello, el catálogo de cuentas para entidades del gobierno versión 2015.14, en la dinámica de la subcuenta "recaudos por reclasificar" establece que "la subcuenta recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación", condición que no se está aplicando, al parecer por falta de un control efectivo, toda vez



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

que los que actualmente están diseñados no cumplen con su finalidad, además, Debilidades en la aplicación de lo que establece la Contaduría General de la Nación, mediante la resolución 193 de 2016 definió lo siguiente:

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información

Causa:

Falta de gestión administrativa para la identificación de estos recursos.

Efecto:

Ahora bien, es preciso resaltar la importancia de este proceso de identificación de consignaciones, toda vez que a pesar de que los recursos se encuentran en el banco, no están totalmente disponibles para ser ejecutados, por cuanto no pueden ser adicionados al presupuesto, trayendo como consecuencia menos recursos económicos para cumplir con las operaciones propias del municipio.

Hallazgo Administrativo No 17. Las revelaciones no son lo suficiente especifica que clarifique los hechos económicos más relevantes de la vigencia

Condición:

Las notas a los estados financieros del Municipio de Calarcá Quindío, con corte a diciembre 31 de 2023, presentan deficiencias; lo anterior se determinó al revisar las notas de las cuentas objeto de evaluación, en las que se evidencia insuficiencia en la información a revelar respecto de lo requerido por cada norma, se evidencia en las notas a los estados financieros no relacionan todos los hechos económicos ocurridos durante la vigencia.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

NOTA 11. BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICOS Y CULTURALES COMPOSICION

			SALDOS A CORDIS DE VIGENCIA		VARIACIÓN VALOR VARIACIÓN	
CONTABLE	PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA					
1.7	Dt.	BIENES DE USC PÓBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	79.010, 198.660,36	83.69%(026,713,98	- 446KNONIKUS	
1.7.06	СЪ	Pienes de uso público en construcción	2.782.403.96600	6.622,100,720,60	- 3.839.096755	
1.7.10	Съ	Ellenes de uso público er servicio	88.851.664.957,60	87.711,968.209,00	L 139,696,755	
1.7.15	СЬ	Elenes Pinteriore 3 culturales	46.657.998,52	46,657,998,52	-	
1.7.85	ca-	Deprecisción acumento de bieres de uso público (co)	- 12.640.528.261,76 -	10.684,703.208,24	- 1.985.828.054	

En la presente vigencia presentaron variaciones representativas por la construcción en curso de vías y pavimentos en la zona urbana del Municipio de Calarca, se aplicaron las depreciaciones de acuerdo a normatividad vigente.

Criterio:

Las notas a los estados financieros deben incluir lo siguiente: a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas; b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros; c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos; lo anterior conforme a loa literales e, f, g y h, del numeral 61, 1.3.6.1 del capítulo VI de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno versión 2015.11

- e) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en la información sobre políticas contables o en otras notas.
- f) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

- g) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- h) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

Causa:

Estados financieros incomprensibles; información financiera poco útil para la toma decisiones de la Entidad por falta de dedicación en la elaboración de las notas.

Efecto:

debilidad de control interno contable, mostrando inconsistencias en la información financiera.



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

3. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

3.1 CONFORMACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento del Municipio de Calarcá, está conformado por 13 hallazgos con 13 acciones correctivas, de las cuales 12 tienen fecha de vencimiento en diciembre de 2023 y 1 vence en diciembre de 2024, la cual no fue evaluada:

Cuadro No 3 Conformación Plan de Mejoramiento

M.A Auditoria Origen	Cantidad de hallazgos	cantidad de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
M.A No. 06 de 2021	1	1	Diciembre 2024
M.A No. 31 de 2022	2	2	31 de julio de 2023
M.A 04-AF-2023	10	10	31 de diciembre de 2023
TOTAL	13	13	

Fuente: Anexo 26 F19A1 SIA

Cuadro No. 4 Detalle de la Conformación Plan de Mejoramiento

Numero consecutiv o del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
1	Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.	Sistematización del proceso de cobro coactivo mediante la adquisición de un software que emita alertas y genere los diferentes actos administrativos en cada etapa del proceso.	31/12/2024
2	Una vez identificadas las debilidades de rendición de cuentas en el SIA Observa, esta comisión auditora procedió a evaluar si el proceso de rendición junto con sus procedimientos y fuentes de criterio, así como sus respectivos responsables se encuentra regulado y establecido dentro del manual de procesos y procedimientos, vigente en la entidad, a través de la resolución interna de 2016, sin encontrar evidencia alguna de que dicho proceso se encuentra normalizado	Se adelantará actualización de manual de procesos y procedimientos la entidad, levantará el procedimiento para la rendición de la cuenta mensual en la plataforma SIA Observa y se formalizará en el sistema de gestión de la calidad del Municipio de Calarcá Quindío.	31/07/2023



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Numero			
consecutiv o del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
3	Una vez que la comisión auditora logra determinar las deficiencias en la información contractual rendida, y evaluar que dentro del manual de procesos y procedimientos no se determinan con precisión las tareas operaciones o actividades para realizar el proceso de rendición de la cuenta mensual contractual, incluido el responsable, se evidencia	Procesos y Procedimientos, en lo referente a la inclusión del procedimiento de la rendición de la cuenta mensual En la plataforma SIA, establecerá los puntos de	31/07/2023
4	riesgo por las irregularidades en la rendición contractual, viéndose abocada la entidad a estar inmersa en un proceso administrativo sancionatorio por dicha situación	Publicación de la totalidad de los documentos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 de la resolución 309 de 2021.	2023-31-12
5	Ausencia de publicidad de documentos de legalidad de contratación en SIA Observa. Se evidencia que, el municipio de Calarcá, no está publicando algunos documentos de legalidad contemplados en el artículo 10 de la resolución 309 de 2021, tales como, informes por parte del contratista, actas de supervisión, pagos realizados, pólizas y aprobación de las mismas en los contratos en los cuales se suscribieron estas.	Registrar la fecha de suscripción en la minuta contractual y acta de inicio.	2023-31-12
6	Contratos sin fecha de suscripción. Revisados los contratos de la muestra auditada, se observa en cada uno de ellos, que en la minuta contractual no se establece la fecha de suscripción del mismo, de igual manera en el acta de inicio, solo se contempla fecha de inicio y fecha de terminación	Publicación de las actas de supervisión enla plataforma SIA observa.	2023-31-12
7	Ausencia de actas de supervisión en contrato de suministro 87302-AMP de combustible. Analizado el contrato de combustible suscrito por el Municipio de Calarcá, no fue posible encontrar dentro del expediente, ni en las plataformas	Actualización de las bases de datos de impuesto predial e impuesto vehicular público.	2023-31-12



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Numero			
consecutiv o del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
8	Imposibilidad para el determinar la confiabilidad de los saldos de cartera de los impuestos. Al realizar la verificación de la información reconocida en cuentas por cobrar de impuestos tributarios y no tributarios, en los estados financieros de la administración al cierre de la vigencia 2022, se identificó que, los estados contables presentan deficiencia en lo que corresponde a los soportes de la información que respalda los saldos contables de cartera para esta vigencia. En razón a que se observó la imposibilidad de poder establecer el saldo real de cartera tributaria y la tasa.	Actualización de las bases de datos de impuesto predial.	2023-31-12
9	Impuesto predial. Realizada la evaluación al proceso de cobro del impuesto predial, se observó que la administración municipal para esta vigencia aprobó prescripciones del 2000 al 2016 de 14 predios por cuantía de \$98.072.683, de los cuales para la vigencia 2014 al 2016 se autorizó la suma de \$39.391.328, aprobadas mediante actos administrativos.	Contratación de personal de apoyo para las gestiones a realizar en el cobro coactivo de comparendos de tránsito.	2023-31-12
10	Deficiencia en el proceso de cobro coactivo por concepto de comparendos de tránsito. Realizada la evaluación del proceso de cobro coactivo de comparendos de tránsito, se observó que la entidad territorial reconoció contablemente la suma de \$475.099.910, de los cuales se tomó una muestra selectiva para verificar el proceso de cobro de 11 comparendos, evidenciando que la manera mediante la cual, el municipio resolvió la situación, generó deficiencias en los procesos de cobro.	La profesional universitaria tributaria enviara a la dependencia de contabilidad un informe mensual de los saldos de industria y comercio, y creación de procedimiento interno.	2023-31-12
11	Incorrección por subestimación en cuentas por cobrar Industria y comercio. Analizados los estados contables con corte a diciembre 31 de 2022 del municipio, se observó que la secretaria de hacienda, presenta reconocido un saldo de industria y comercio por valor de \$169.634.267, el cual, al ser verificado con el área de fiscalización de la secretaria de	Creación procedimiento para la entrega debienes en comodato.	2023-31-12



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Numero consecutiv o del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
	hacienda, se encontró que cuenta con soportes de acuerdos de pago por valor de \$304.299.430, operación que generó sub estimación en el saldo reconocido por		
	valor de \$134.665.163.		
12	Incorrección por sobrestimación en propiedad planta y equipo sub cuenta edificaciones. Se observa que en el anexo 1 Balance de prueba, en la cuenta 1640 presenta un saldo reconocido de \$14.400.000.000, que al cierre de la vigencia 2022, incluye los valores de los bienes entregados en comodato mediante acto administrativo, en razón a que al ser verificada en el aplicativo de almacén, se confirmó el movimiento generado por la entrega del bien en comodato de propiedad planta y equipo por valor total de \$3.121.000.000, valor no reconocido o registrado contablemente, el cual fue requerido a la entidad territorial.	Se realizara adecuaciones a los centros de datos ubicados en los pisos dos y cuarto del edificio EMCA y Casa Verde piso uno.	1/07/2024
13	Instalaciones y uso inadecuado de los data center de la administración municipal de Calarcá. Se evidencia que las instalaciones de estos, no cumplen con las buenas prácticas contempladas por MIN TIC, dentro de las que se encuentran, un buen sistema eléctrico, de climatización, controles de acceso físico, y la adecuada distribución y organización del cableado de red en los rack, teniendo en cuenta que se evidenció que dichos sitios son utilizados al mismo tiempo como bodegas para el almacenamiento de cajas, baldosas, estufas, cilindros de gas y otros elementos que nada tienen que ver con la infraestructura tecnológica que deben contener.	Solicitar la devolución de los recursos a la Gobernación del Quindío.	2023-31-12
	TOTAL, ACCIONES CORRECTIVAS	13	

• Acciones evaluadas

La conformación del plan de mejoramiento indica que las 13 acciones correctivas que lo componen, 12 de ellas tienen fecha de vencimiento en el año 2023 y 1 en el año 2024, estas últimas corresponden a las descritas en el cuadro siguiente:



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Cuadro No. 5 Acciones correctivas no evaluadas en la presente auditoria

M.A Auditoria Origen.	ldentificación de los hallazgos	Identificación de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
M.A No. 06 de 2021	Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.	Sistematización del proceso de cobro coactivo mediante la adquisición de un software que emita alertas y genere los diferentes actos administrativos en cada etapa del proceso.	31/12/2024

Las anteriores acciones correctivas, no son objeto de evaluación en la presente auditoria, toda vez que la fecha de vencimiento se encontraba por fuera del periodo de evaluación.

3.2 CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 80.8 puntos, la cual obedeció a que, del total de las 12 acciones evaluadas, 8 presentaron cumplimiento del 100%, 3 cumplimiento parcial y 1 cumplimiento del 0%; así mismo en cuanto a la efectividad, con un peso del 79,17% sobre el total de la evaluación, solo 9 fueron totalmente efectivas, 2 parcialmente efectivas y 1 presentó efectividad de 0%.

A continuación, se detalla la calificación otorgada a las acciones de mejora evaluadas:

Cuadro No 6 Calificación acciones de mejoramiento

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
M.A No. 31 de 2022	2	Una vez identificadas las debilidades de rendición de cuentas en el SIA Observa, esta comisión	Una vez identificadas las debilidades de rendición de cuentas en el SIA Observa, esta comisión	2	2	



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
		auditora	auditora			
		procedió a	procedió a			
		evaluar si el	evaluar si el			
		proceso de	proceso de			
		rendición junto	rendición junto			
		con sus	con sus			
		procedimientos y	procedimientos y			
		fuentes de	fuentes de			
		criterio, así	criterio, así			
		comosus	comosus			
		respectivos	respectivos			
		responsables se	responsables se			
		encuentra	encuentra			
		regulado y	regulado y			
		establecido	establecido			
		dentro del	dentro del			
		manual de	manual de			
		procesos y	procesos y			
		procedimientos,	procedimientos,			
		vigente en la	vigente en la			
		entidad, a través	entidad, a través			
		de la resolución	de la resolución			
		interna de 2016,	interna de 2016,			
		sin encontrar	sin encontrar			
		evidencia alguna	evidencia alguna			
		de que dicho proceso se	de que dicho proceso se			
		encuentra	encuentra			
		normalizado	normalizado			
		Una vez que la	Una vez que la			
		comisión	comisión			
		auditora logra	auditora logra			
		determinar las	determinar las			
		deficiencias en	deficiencias en			
		lainformación	la información contractual			
		contractual				
		rendida, y	rendida, y			
		evaluar que dentro del	evaluar que dentro del			
		manual de	manual de			
M.A No. 31	3	procesos y	procesos y	2	2	
de 2022		procedimientos	procedimientos	2		
		no se	no se			
		determinancon	determinan con			
		precisión las	precisión las			
		tareas	tareas			
		operaciones o	operaciones o			
		actividades para	actividades para			
		realizar el	realizar el			
		proceso de	proceso de			
		rendición de la	rendición de la			
		cuenta mensual	cuenta mensual			
		contractual,	contractual,			



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
		incluido el responsable, se evidencia	incluido el responsable, se evidencia			
M.A 04-AF-2023	4	riesgo por las irregularidades en la rendición contractual, viéndose abocada la entidad a estar inmersa en un proceso administrativo sancionatorio por dicha situación	riesgo por las irregularidades en la rendición contractual, viéndose abocada la entidad a estar inmersa en un proceso administrativo sancionatorio por dicha situación	0	0	De acuerdo a lo evidenciado a través del proceso auditor, y teniendo en cuenta la muestra de contratación revisada durante la ejecución, se observa que el municipio no publica en su totalidad los documentos de legalidad de la contratación, sin encontrar evidencia de los informes de actividades, actas de supervisión y comprobantes de egreso, así mismo, al hablar del 100% de la contratación, el reporte de la plataforma muestra que no alcanza al 60% de cumplimiento al control de legalidad.
M.A 04-AF-2023	5	Ausencia de publicidad de documentos de legalidad de contratación en SIA Observa. Se evidencia que, el municipio de Calarcá, no está publicando algunos documentos de legalidad contemplados en el artículo 10 de la resolución 309 de 2021, tales como, informes por parte del contratista, actas	Ausencia de publicidad de documentos de legalidad de contratación en SIA Observa. Se evidencia que, el municipio de Calarcá, no está publicando algunos documentos de legalidad contemplados en el artículo 10 de la resolución 309 de 2021, tales como, informes por parte del contratista, actas	2	2	Los contratos suscritos en el último trimestre, ya cuentan con la fecha de suscripción.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
orige:		de supervisión,	de supervisión,			
		pagos	pagos			
		realizados,	realizados,			
		pólizas y	pólizas y			
		aprobación de	aprobación de			
		las mismas en	las mismas en			
		los contratos en	los contratos en			
		los cuales se	los cuales se			
		suscribieron	suscribieron			
		estas.	estas.			
		Contratos sin	Contratos sin			
		fecha de	fecha de			
		suscripción.	suscripción.			
		Revisados los	Revisados los			
		contratos de la	contratos de la			
		muestra	muestra			
		auditada, se	auditada, se			
		observa en cada	observa en cada			
		uno de ellos,	uno de ellos,			En el contrato de
		que en la minuta	que en la minuta			suministro de
M.A 04-AF-2023	,	contractual no	contractual no	2	2	combustible suscrito
M.A U4-AF-2U23	6	seestablece la	seestablece la	2		en la vigencia 2023,
		fecha de	fecha de			cuenta con las actas
		suscripción del	suscripción del			de supervisión
		mismo, de igual	mismo, de igual			
		manera en el	manera en el			
		acta de inicio,	acta de inicio,			
		solo se	solo se			
		contempla fecha	contempla fecha			
		de inicio y fecha	de inicio y fecha			
		. de	de de			
		terminación	terminación			
		Ausencia de	Ausencia de			
		actas de	actas de			
		supervisión	supervisión			Se evidenció el
		en contrato de	en contrato de			certificado entregado
		suministro	suministro			por la subsecretaria
		87302-AMP	87302-AMP			de tránsito, en el cual
		de combustible.	de			aseguran que la base
		Analizado el	combustible. Analizado el			de datos fue depurada
M.A 04-AF-2023	7	contrato de	contrato de	1	1	y actualizada, pero la
		combustible	combustible			secretaria de
		suscrito por el	suscrito por el			hacienda aun no
		Municipio de	Municipio de			determina el proceso
		Calarcá, no fue	Calarcá, no fue			para realizar la
		posible	posible			liquidación y así lograr
		encontrar dentro	encontrar dentro			el estado real de la
		Silvointi di delliti U	checina acina d		ı	cartera.
		del expediente	del expediente			cai tei a.
		del expediente, ni en las	del expediente, ni en las			Cartera.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
		obligadas a	obligadas a			
		publicar, las	publicar, las			
		actas de	actas de			
		supervisión, en	supervisión, en			
		su lugar, solo se	su lugar, solo se			
		evidencia	evidencia			
		certificación	certificación			
		firmada por el	firmada por el			
		supervisor del	supervisor del			
		contrato, donde	contrato, donde			
		manifiesta el	manifiesta el			
		valor que se	valor que se			
		debe pagar al	debe pagar al			
		contratista por	contratista por			
		elsuministro del	el suministro del			
		combustible de	combustible de			
		un determinado	un determinado			
		periodo	periodo			
		Imposibilidad	Imposibilidad			
		para el	para el			
		determinar la	determinar la			
		confiabilidad de	confiabilidad de			
		los saldos de	los saldos de			
		cartera de los	cartera de los			
		impuestos. Al	impuestos. Al			
		realizar la	realizar la			Base de datos Oracle
		verificación de la	verificación de la			impuesto predial, se
		información	información			encuentra actualizada
		reconocida en	reconocida en			en un 25% de acuerdo
		cuentas por	cuentas por			a información
		cobrar de	cobrar de			suministrada por el
		impuestos	impuestos			ingeniero de sistemas
		tributarios y no	tributarios y no			del municipio, base
	_	tributarios, en	tributarios, en	_		de datos que no
M.A 04-AF-2023	8	los estados	los estados	1	1	detalla la cartera por
		financieros de la	financieros de la			edades, esimportante
		administración al	administración al			advertir que al
		cierre de la	cierre de la			momento de adquirir
		vigencia 2022, se	vigencia 2022, se			un nuevo software
		identificó que,	identificó que,			para la vigencia 2024,
		losestados	losestados			se debe depurar esta,
		contables	contables			en aras de que la
		presentan	presentan			información sea
		deficiencia en lo	deficiencia en lo			confiable
		que corresponde	que corresponde			
		a los soportes	a los soportes			
		de la información	de la información			
		que respalda los	que respalda los			
		saldos contables	saldos contables			
		de cartera para	de cartera para			



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	n No. de hallazgo Hallazgo		Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
		esta vigencia. En razón a que se observó la imposibilidad de poder establecer el saldo real de cartera tributaria y la tasa. esta vigencia. En razón a que se observó la imposibilidad de poder establecer el saldo real de cartera tributaria y la tasa.				
M.A 04-AF-2023	9	Impuesto predial. Realizada la evaluación al proceso de cobro del impuesto predial, se observó que la administración municipal para esta vigencia aprobó prescripciones del 2000 al 2016 de 14 predios por cuantía de \$98.072.683, de los cuales para la vigencia 2014 al 2016 se autorizó la suma de \$39.391.328, aprobadas mediante actos administrativos.	Realizada la ción al c		2	El municipio de Calarcá allega 3 contratos de funcionarios contratados para el cobro de la cartera, pero en el balance de prueba se observa que el valor de la cartera no disminuyo, sino que por el contrario aumento significativamente, concluyendo que esta medida no fue efectiva.
M.A 04-AF-2023	10	administrativos. Deficiencia en el proceso de cobro coactivo por concepto de tránsito. Realizada la evaluación del proceso de cobro coactivo de comparendos de tránsito, se observó que la entidad territorial reconoció contablemente la		2	2	Se evidencia que durante la vigencia si entregaron los reportes de mensuales de los saldos del impuesto de industria y comercio y el procedimiento implementado por el Municipio de Calarcá



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
or igen		suma de	suma de	memo	du	
		\$475.099.910, de	\$475.099.910, de			
		los cuales se	los cuales se			
		tomó una	tomó una			
		muestra	muestra			
		selectiva para	selectiva para			
		verificar el	verificar el			
		proceso de	proceso de			
		cobro de 11	cobro de 11			
		comparendos,	comparendos,			
		evidenciando	evidenciando			
		que la manera	que la manera			
		mediante la cual,	mediante la cual,			
		el municipio	el municipio			
		resolvió la	resolvió la			
		situación, generó	situación, generó			
		deficiencias en	deficiencias en			
		los procesos de cobro.	los procesos de cobro.			
		Incorrección por	Incorrección por			
		subestimación	subestimación			
		en cuentas por	en cuentas por			
		cobrar Industria	cobrar Industria			
		y comercio.	y comercio.			
		Analizados los	Analizados los			La entidad entrega
		estados	estados			dentro de la
		contables con	contables con			información
		corte a	corte a			solicitada, relación de
		diciembre 31 de	diciembre 31 de			los bienes entregados
		2022 del	2022 del			en comodato,
		municipio, se	municipio, se			procedimiento de para
		observó que la	observó que la			la entrega de
		secretaria de	secretaria de			comodato, pero en
		hacienda,	hacienda,			las políticas contables
M.A 04-AF-2023	11	presenta	presenta	2	2	no se evidencia que
		reconocido un	reconocido un			este procedimiento no
		saldo de	saldo de			estáincluido pero si
		industria y	industria y			hacen referencia en
		comercio por	comercio por			las revelaciones de
		valor de	valor de			los estados
		\$169.634.267, el	\$169.634.267, el			financieros con fecha
		cual, al ser	cual, al ser			de cierre 31 diciembre
		verificado con	verificado con			de 2023. pero se
		elárea de	elárea de			recomienda actualiza
		fiscalización de	fiscalización de			las políticas contables
		la secretaria de	la secretaria de			
		hacienda, se	hacienda, se			
		encontró que	encontró que			
		cuenta con	cuenta con			
		soportes de	soportes de			
		acuerdos de	acuerdos de			



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
		pago por valor de	pago por valor de			
		\$304.299.430,	\$304.299.430,			
		operación que	operación que			
		generó sub	generó sub			
		estimación en el	estimación en el			
		saldo	saldo			
		reconocido por	reconocido por			
		valor de	valor de			
		\$134.665.163.	\$134.665.163.			
		Incorrección por	Incorrección por			
		sobrestimación	sobrestimación			
		en propiedad	en propiedad			
		planta y equipo	planta y equipo			
		sub cuenta	sub cuenta			
		edificaciones. Se	edificaciones. Se			
		observa que en	observa que en			
		el anexo 1	el anexo 1			
		Balance de	Balance de			
		prueba, en la	prueba, en la			
		cuenta 1640	cuenta 1640			
		presenta un	presenta un			
		saldo	saldo			
		reconocido de	reconocido de			
		\$14.400.000.000,	\$14.400.000.000,			
		que al cierre de	que al cierre de			Se realizó visita a
		la vigencia 2022,	la vigencia 2022,			cada uno de los
		incluye los	incluye los			cuartos de datos del
		valores de los	valores de los			Municipio de
		bienes	bienes			Calarcá, en los dos
M.A 04-AF-2023	12	entregados en	entregados en	2	2	edificio donde
		comodato	comodato	_	_	funciona la
		mediante acto	mediante acto			administración,
		administrativo,	administrativo,			evidenciando el
		en razón a que	en razón a que			cumplimiento a la
		alser verificada	alser verificada			acción de mejora
		en el aplicativo	en el aplicativo			suscrita en este
		de almacén, se	de almacén, se confirmó el			plan de
		confirmó el				mejoramiento
		movimiento	movimiento			
		generado por la	generado por la			
		entrega del bien en comodato de	entrega del bien en comodato de			
		propiedad planta	propiedad planta			
		y equipo por	y equipo por			
		valor total de	valor total de			
		\$3.121.000.000,	\$3.121.000.000,			
		valor no	valor no			
		reconocido o	reconocido o			
		registrado	registrado			
		contablemente,	contablemente,			
		el cual fue	el cual fue			



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

M.A auditoría origen	No. de hallazgo	Hallazgo	Acción de mejora	Cumpli miento	Efectivid ad	Concepto de auditoría
		requerido a la	requerido a la			
		entidad	entidad			
		territorial.	territorial.			
		Instalaciones y	Instalaciones y			
		uso inadecuado	uso inadecuado			
		de los data	de los data			
		center de la	center de la			
		administración	administración			
		municipal de	municipal de			
		Calarcá. Se	Calarcá. Se			
		evidencia que las	evidencia que las			
		instalaciones de	instalaciones de			
		estos, no	estos, no			
		cumplen con las	cumplen con las			
		buenas prácticas	buenas prácticas			
		contempladas	contempladas			
		por MIN TIC,	por MIN TIC,			
		dentro de las	dentro de las			
		quese	quese			
		encuentran, un	encuentran, un			
		buen sistema	buen sistema			
		eléctrico, de	eléctrico, de			
		climatización,	climatización,			
		controles de	controles de			
		acceso físico, y	acceso físico, y			
M.A 04-AF-2023	13	la adecuada 🏻	la adecuada 🏻	2	2	
		distribución y	distribución y			
		organización del	organización del			
		cableado de red	cableado de red			
		en los rack,	en los rack,			
		teniendo en	teniendo en			
		cuenta que se	cuenta que se			
		evidenció que	evidenció que			
		dichos sitios son	dichos sitios son			
		utilizados al	utilizados al			
		mismo tiempo	mismo tiempo			
		como bodegas	como bodegas			
		para el	para el			
		almacenamiento	almacenamiento			
		de cajas,	de cajas,			
		baldosas,	baldosas,			
		estufas, cilindros	estufas, cilindros			
		de gas y otros	de gas y otros			
		elementos que	elementos que			
		nada tienen que	nada tienen que			
		ver con la	ver con la			
		infraestructura	infraestructura			
		tecnológica que	tecnológica que			
		deben contener.	deben contener.		İ	



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Conformación del nuevo Plan de Mejoramiento.

Una vez sea comunicado el informe final de la presente auditoría, el Sujeto de Control deberá suscribir el plan de mejoramiento respectivo, que incluya las acciones de los hallazgos que se generen de esta auditoría, más las acciones que no fueron evaluadas (cuadro No 4), así como las descritas en el capítulo 4 de este informe "Hallazgos auditorías anteriores"

Ahora bien, cada vez que se genere un hallazgo por parte de la Contraloría General del Quindío, va sea por resultados de auditorías, de seguimiento a denuncias o por cualquier otra actuación, se deben formular las acciones correctivas y suscribirlas de conformidad a lo establecido en la Resolución que reglamenta los planes de mejoramiento expedida por la Contraloría General del Quindío; en todo caso las nuevas acciones suscritas se deberán adicionar al plan de mejoramiento existente y remitirlo consolidado a esta Contraloría.

Es importante recordar que la no suscripción de acciones en los planes de mejoramiento puede generar sanciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

4. HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Los hallazgos que a continuación se relacionan, corresponden a las acciones cuyos hallazgos fueron evaluados pero su cumplimiento y efectividad arrojó una calificación por debajo de 2, según lo descrito en el capítulo 3 de este informe.

Por lo anterior, éstos deben ser incluidos en el plan de mejoramiento originado en la presente auditoría con la identificación del informe que lo generó; para lo cual el líder del proceso responsable deberá analizar nuevamente las causas que los originaron en aras de determinar, si es necesaria su reformulación y pertinencia; ya que si en una próxima evaluación se reincide en su incumplimiento, será motivo de sanción administrativa de acuerdo a como lo establece el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

M.A No. 04 de 2023

🖶 HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3. PRESCRIPCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL DISCIPLINARIA.

Condición: El Municipio de Calarcá concedió prescripciones por concepto de impuesto predial unificado por valor de \$97.274.031, de los periodos 2003 al 2014. De este total.

\$93.852.421 correspondieron a prescripciones de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014. de las cuales se evidenció que en la elaboración de las resoluciones de liquidación no se especificó taxativamente el valor a prescribir, en dicho acto administrativo solo se establecieron las vigencias objeto de prescripción.

Así mismo, en las Resoluciones Nos 3, 5, 6,9 y 15 de 2020 a través de la cuales se concedieron las prescripciones y consolidadas en la tabla siguiente, se estableció que se inició proceso de cobro con resolución de liquidación, pero no efectuó una debida notificación del mismo, mientras que en las Resoluciones Nos.16, 19 y 28 del 2020, se evidencia que no se continuó con el proceso de cobro coactivo, situación que así lo certifica la entidad.

Lo antes expuesto, evidencia incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de cartera del Municipio y las demás normas aplicables para el cobro de las deudas del mismo, lo que se traduce en una gestión ineficaz, para el cobro de los derechos a favor del Municipio.



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Cuadro No. 02 Prescripción Impuesto Predial

ITEM	NO. RESOLUCI ON	FICHA CATASTRAL	SOLICITUD DE LA PRESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR PRESCRITO S/N RESOLUCIÓN	2011	2012	2013	2014	AÑOS PRESCRITOS	ORSERVACIONES
1	3	010000000456000 8000000000	GREGORIO AREVALO	12/02/2020	630.847			199.927	430.920	2013-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO CON RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN PERO NO SE EFECTUO UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
2	5		ANDRES FELIPE PARRA HERNANDEZ	24/02/2020	3,305.359				357.176	2003-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO CON RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN PERO NO SE EFECTUO UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
3	6	010000000550000 9000000000	MARIA DORIS ZUÑIGA	15/04/2020	1.314.134	159.872	152.236	142.230	341,552	2008-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO CDACTIVO, PERO NO SE EFECTUO DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
4	9	008200000008005 2000000000	LUZ STELLA CHINGATE DE GÖMEZ	21/07/2020	1.237.890	73.688	374,636	339.746	449.820	2010-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO COACTIVO, PERO NO SE EFECTUO DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO:
- 8		010000000091002 0000000000	PATIÑO GERENTE	21/09/2020	38.627.272			2.768.304	35.858.968	2013-2014	EL ACRREDOR CORRESPONDE A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL
S	15	010000000104000 1000000000	KURT WARTSKY PATIÑO GERENTE EMCA	21/09/2020	46.403.850			5.672.670	40.731.180	2013-2014	ORDEN MUNICIPAL EMEA ESP, A LAS CUAL NO SE LE INICIÓ EL PROCESO DE COBRO COACTIVO.
6	16	520000000011002 3000000000	JOSE HERNAN HERRERA HINCAPIE	8/10/2020	515.160				515.160	2014	NO SE INICIÓ EL PROCESO DE COBRO CDACTIVO
7	19	0001000000001017 40000000000	LINA MARIA PULIDO SABOGAL	16/10/2020	4,561.645		124.457	113.525	4.323.663	2012-2014	NO SE INICIÓ EL PROCESO DE COBRO CDACTIVO
8	28		BLANCA NUBIA MEHA SANCHEZ	11/12/2020	677.874	187,187	179.109	163.816	192.579	2011-2014	NO SE INICIÓ EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
TOTAL	(todas las p	rescripciones) desde	2003 hasta el 2014		97.274.031						
TOTAL (periodos prescritos 2011,2012,2013,2014)				93.852.421	420.747	830.438	9.400.218	83.201.018			

Nota: En la tabla anterior solo se descriminaron los años 2011 al 2014, considerando que corresponden a vigencias prescritas, sujetas a la accion fiscal. No obstante, la columna años prescritos incluye las vigencias totales.

Criterios:

Ley 1066 de 2006: "Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Decreto 161 del 31 de diciembre de 2012 Manual de Cartera del Municipio de Calarcá:

"Capitulo III Aspectos Generales 3. Competencia Funcional y Territorial, la competencia es la facultad que la ley otorga a un funcionario para producir un acto administrativo, en relación con el procedimiento administrativo coactivo se determina por dos factores; el Funcional que está referido al cargo que ostenta el funcionario, y el Territorial referida al área física del territorio nacional sobre la cual se ejerce dicha competencia.

La competencia funcional en el ámbito municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, radica en los jefes de las dependencias (oficinas) de cobranzas donde las haya y en los funcionarios de dichas dependencias y recaudaciones de impuestos en quienes se delegue estas funciones.

El Municipio de Calarcá es el ente territorial competente para ejercer la jurisdicción coactiva y hacer efectivo el cobro de las obligaciones a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 literal D) Numeral 8 de la ley 136 de 1994.

En el evento que un deudor resida fuera del ámbito municipal el cobro deberá adelantarse por el intermedio del funcionario del cobro del lugar del domicilio del deudor, previa comisión conferida por la Tesorería del Municipio de Calarcá, en razón a la competencia territorial.

El funcionario competente de conformidad a la estructura funcional de la alcaldía de Calarcá y según lo preceptuado en el Decreto No. 177 de noviembre 30 de 2010 "Por medio del cual se adopta el Nuevo Manual Específico de Funciones, competencias y requisitos de la administración central del Municipio de Calarcá" es el Tesorero Municipal, con las Siguientes funciones:

3.1 Dirigir el sistema tributario Municipal, especialmente frente a los procesos de fiscalización, discusión y liquidación de las rentas municipales a fin de atacar y disminuir la evasión y elusión fiscal y disponer de recaudos recurrente y regulares de los tributos municipales.



Código: Fecha: Versión: Página: 11

Referenciación: A/CI-8

Numeral 11.6 La Prescripción de la Acción de Cobro, al acreedor (Municipio de Calarcá) que no adelante acciones de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a la exigibilidad de la obligación, pierde su derecho a cobrarla por vía coactiva".

Estatuto Tributario Nacional:

"Articulo 817 modificado en el inciso 2 por la Ley 1066 de 2006 en su artículo 8, así: La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas Nacionales, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Acuerdo No.011 de 2019 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá:

"TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5: ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Calarcá Quindío, radican las potestades de administración y control de los tributos, encontrando entre otras, la fiscalización, liquidación oficial, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

CAPITULO III, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Artículo 454: TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección.
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
- 5. La fecha en que la obligación se causó si no deriva de procesos de declaración. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del secretario de Hacienda Municipal".

Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

"Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscalse fundamentan en los siguientes principios:



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores".

Decreto 403 de 2020, por medio del cual se por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

Artículo 126. Modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo. disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Causa: Deficiencias de gestión en el cobro de los derechos a favor del municipio. Falta de control a los procesos de cobro de las obligaciones tributarias. Deficiencias en la aplicación de los procedimientos establecidos para el cobro de la cartera de los impuestos del Municipio.

Efecto: Pérdida de recursos financieros por valor de \$93.852.421, correspondientes a cartera a favor del municipio por impuesto predial, lo que se configura en presunto Detrimento Patrimonial.

🖶 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04. IMPOSIBILIDAD PARA EL DETERMINAR LA CONFIABILIDAD DE LOS SALDOS DE CARTERA DE LOS IMPUESTOS.

Al realizar la verificación de la información reconocida en cuentas por cobrar de impuestos tributarios y no tributarios, en los estados financieros de la administración al cierre de la vigencia 2022, se identificó que, los estados contables presentan deficiencia en lo que corresponde a los soportes de la información que respalda los saldos contables de cartera para esta vigencia. En razón a que se observó la imposibilidad de poder establecer el saldo real de cartera tributaria y la tasa.



Código:	
Fecha:	
Versión:	_
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

Situación que llevo a detectar debilidades en los registros de los actos administrativos por prescripciones de impuesto predial, así como entrega de información con saldos consolidados de cobro coactivo del mismo impuesto; adicionalmente el saldo de cartera reconocido por impuesto de vehículo público se encuentra bajo proceso de depuración, el cual fue confirmado bajo oficio SH-369-2023, identificando así la dificultad de la administración para cruzar e identificar correctamente la información que corresponde a ingresos potenciales de la cartera tributaria y no tributaria, ocasionando dudas en el proceso de comunicación y flujo de información entre las áreas que alimentan el sistema contable y la imposibilidad de poder validar la confiabilidad de la información de cartera sobre un ingreso potencial futuro, que apunta a la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Con lo anterior, y el análisis realizado a la política contable de la entidad territorial, de acuerdo al sistema de información se debe contar con "Reportes de Contabilidad Tributaria: Total impuesto por liquidación privada, o Total de impuesto facturado. Saldo neto por correcciones al monto liquidado, o facturado por vigencia. Recaudos en el período, según vigencia cancelada y según conceptos pagados.

h) Debido Cobrar (soportado en títulos ejecutivos debidamente ejecutoriados) por Impuesto, por vigencia. Sobretasa facturada y recaudada, Debido Cobrar Sobretasa, intereses Sobretasa."

Así las cosas, dicha situación afectó los estados financieros de la siguiente manera:

Cuadro No. 2 Incorrecciones por Imposibilidad de Cartera Impuesto Tributario y no Tributario

En pesos

Código	DA A MONTH OF THE PARTY OF THE	Saldo de la	Tipo de Incorrección (identifique con x)				Valor de las	
cuenta o subcuent a	Nombre cuenta o subcuenta	cuenta o subcuenta en el balance	De cantidad	Por reclasificación , presentación o revelación	Por Circunstanci a	Imposibilida d	inconsistencias (\$) en pesos	
130507	Impuesto predial unificado	16.236.483.44 8				×	16.236.483.448	
130559	Impuesto vehicular publico	392.875.143				x	392.875.143	

Fuente: Anexo 1 balance de prueba

Con lo anterior, se demuestra la debilidad y deficiencia con que cuenta el municipio en su aplicativo en el control y seguimiento de la información, que ayude al cumplimiento



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

de los objetivos de la información contable, situaciones que se deben aplicar bajo el nuevo marco normativo, para entidades de gobierno respecto a la normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo de entidades de gobierno código 2 cuenta por cobrar, 2.1 reconocimiento, confirmado las deficiencias en el seguimiento y control de los soportes que hacen parte de la información financiera, que pueden generar información de cartera con un respaldo poco confiable.



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

5. OTRAS ACTUACIONES

Denuncia presentada por irregularidades en licencias de construcción:

A través de oficio radicado en este ente de control con el No. RR-5725 del 29 de enero de 2024, ciudadanos del Barrio Laureles del municipio de Calarcá, denunciaron irregularidades relacionadas con las licencias de construcción, con respecto obra localizada en la manzana A casa No. 8, la cual fue incorporada dentro de la presente auditoría, decisión comunicada mediante el oficio RE-5996 del 12 de febrero de 2024.

Así las cosas, tras inspección técnica por parte del Ingeniero Ambiental, se observó que la queja no versaba sobre una obra que necesitara licencia de construcción, pues consistía en la adecuación de 11 mt2 de anden aproximadamente, por lo cual se procedió a verificar si se había tramitado la licencia de ocupación de espacio público necesaria para esta actividad, consultada la secretaría de planeación del Municipio de Calarcá en la ejecución de este proceso auditor, se verificó que no se realizó trámite al respecto.

Por otra parte, esta queja ya había sido planteada a la secretaría de planeación del municipio de Calarcá: la Contraloría General del Quindío analizó los archivos correspondientes encontrando que, se había solicitado ampliación de detalle de la queja, al correo electrónico del peticionario. Uno de los puntos de los cuales se requería aclaración, se trataba de la dirección del predio, teniendo en cuenta que el tramite realizado por el ente territorial se realizó en términos legales, se observa que no se vulnero el derecho de petición.

Como conclusión del tema objeto de análisis, se determina que, la obra no requería licencia de construcción, no obstante, los procesos de vigilancia, inspección y control realizados por la secretaría de planeación no tienen la frecuencia e intensidad requerida para el volumen de obras que se desarrollan en el municipio, por ende, se determinó hallazgo administrativo, con el fin de que el municipio suscriba un plan de mejoramiento que permita minimizar los riesgos de ocurrencia de estos hechos hacia el futuro.

Análisis del recaudo correspondiente a los trámites de la subsecretaria de tránsito.

Teniendo en cuenta el riesgo identificado a través del desarrollo de denuncia ciudadana presentada en contra del municipio de Quimbaya, correspondiente al recaudo de los trámites realizados en la subsecretaria de tránsito, como son la expedición,



Código:	
Fecha:	
Versión:	
Página: 11	

Referenciación: A/CI-8

refrendación y duplicado de licencias de conducción, se revisaron expedientes de dichos tramites realizados en la vigencia 2023, evidenciando que, para el municipio de Calarcá, se minimiza el riesgo de pérdida del recurso, toda vez que el recaudo de estos dineros, es realizado a través de los bancos y no directamente en el municipio.



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 101

Referenciación: A/CI-8

6. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

Cuadro No. 7 Consolidado de Hallazgos

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	Administrativos	17	
1.A	Con incidencia fiscal	0	
1.B	Con incidencia disciplinaria	3	
1.C	Con incidencia penal	0	
2	Solicitud de proceso administrativo sancionatorio	0	

Cuadro No. 8 Detalle y tipificación de Hallazgos

NI.a	Hallazgo Administ		Cuantia	Incidencias		
No.	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	F	D	Р
1	Acuerdos de pago impuesto predial	X				
2	Recursos Estampilla Pro- adulto Mayor. Transferencia Gobernación del Quindío	x			х	
3	Funciones del Comité de Conciliaciones	X				
4	No resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro delos plazos establecidos en la ley	x			х	
5	Permitir actividades antrópicas, con impactos y efectos negativos para el ambiente, al no ejercer vigilancia y control de las licencias de construcción	x			х	
6	Poca capacidad instalada para la defensa delespacio Público.	x				
7	Debilidades en la formulación del Plan Agropecuario Municipal PAM, la articulación de los espacios de democracia participativa del sector rural y la presentación de informes de funcionamiento a la Gobernación del Quindío.	x				
8	Debilidades en la aplicación de la ley de archivo en los Convenios de Asociación para la ejecución de la estampilla Pro - Adulto Mayor del Municipio de Calarcá.	x				
9	Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad	x				
10	cálculo de la vida útil que le asigna la entidad a la Propiedad, planta y equipo	х				



Código:
Fecha:
Versión:
Página: 101

Referenciación: A/CI-8

NI.	Hallazgo	A dualinia tuationa	0	Incidencias			
No.		Administrativo	Cuantía	F	D	Р	
11	No se evidencia comprobación de indicio deterioro de la propiedad planta y equipo durante la vigencia 2022	х					
12	cálculo de la vida útil que le asigna la entidad a losbienes de uso público e históricos y culturales	х					
13	Cálculo del indicio de deterioro realizado por la entidad a los bienes de uso público e histórico ycultural.	х					
14	Cálculo del indicio de deterioro realizado por la entidad a los bienes de uso público e histórico ycultural.	х					
15	Amortización del software en servicio	Х					
16	Consignaciones pendientes por identificar.	Х					
17	Las revelaciones no son lo suficiente especifica que clarifique los hechos económicos más relevantes dela vigencia	х					
	TOTALES	17			3		

Firmas equipo auditor:

Profesional

Universitario Líder de

2/17/--

auditoria

Profesional Universitario

Duona N. Bornato.

Profesional Universitario

Profesional Universitario

Profesional Universitario

farcisco juie ofertub B